



# Observatorio de causas judiciales

**1. EXPEDIENTE N°:** 105/2019

**2. CARÁTULA:** *SIXTO FLEITAS Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO EN YBY YAU.*

**3. HECHO PUNIBLE:** Cohecho pasivo agravado.

**4. AGENTE FISCAL:** Osmar David Legal Troche.

**5. DEFENSORES PRIVADOS:** Miguel Ángel Martínez Batista, Robert Marcial González, Celso Neuman Pedrozo y la Abog. Claudina Haydee Aguilar Ortega.

**6. DEFENSORES PÚBLICOS:** -----

**7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, Ejecución Especializado en Delitos Económicos N° 2

**8. PROCESADOS:**

- SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA
- M.S.F.M– Absuelta por **S.D N° 232 de fecha 20/06/24**
- MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA
- JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA

**9. ACTA DE IMPUTACIÓN:** 07/10/2019

**10. ACTA DE ACUSACIÓN:** 19/06/2020

**11. ETAPA PROCESAL:** En ejecución penal.

**12. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**

•Providencia de fecha 4/10/2019, el Juzgado Penal de Garantías de Yby Ya ‘u, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por presentado el Acta de Imputación formulado por el AGENTE FISCAL DE LA UNIDAD PENAL ESPECIALIZADA EN DELITOS ECONOMICOS Y ANTICORRUPCIÓN N° 12, DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, ABOG. OSMAR DAVID LEGAL*

*TROCHE, en contra de los imputados 1) SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, 2) MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, 3) y 4) JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. TÉNGASE por iniciado el procedimiento ordinario en contra de los imputados SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, M.S.F.M y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. Señalase el día 04 del mes de abril del año 2020, para que el Agente Fiscal interviniente presente su acusación u otro acto conclusivo en la presente causa. Señalase el día 04 de octubre del año en curso a las 10:00, 10:30 y 11:00 horas respectivamente, a fin de llevarse a cabo la audiencia prevista en el art. 242 del Código Procesal Penal con relación a los imputados SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA. Señalase el día 15 de octubre del año en curso a las 10:00, horas a los efectos de llevarse a cabo la audiencia prevista en el art. 242 del Código Procesal Penal con relación a la imputada M.S.F.M. Recábense los antecedentes penales de los imputados. Notifíquese”.*

•Por A.I. N° 737 de fecha 4/10/19, el Juzgado Penal de Garantías de Yby Ya ‘u de la Circunscripción Judicial de Concepción, resolvió: “*CALIFICAR la conducta del imputado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA , dentro de lo previsto y penado en el art. 301 inc. 1° del CP., en concordancia con el art. 29 del mismo cuerpo legal, y la conducta desplegada por los imputados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA dentro de lo previsto y penado en el art. 301 inc. 1°, en concordancia con el art. 31, ambos del C.P. DECRETAR la medida cautelar de prisión preventiva de los imputados: 1) SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA; 2) MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, 3) JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, quienes pasarán a guardar reclusión en sede de la Penitenciaría Regional de Concepción, donde seguirá recluso en libre comunicación, a disposición del Juzgado y la Unidad Fiscal. DECRETAR el embargo preventivo de las cuentas bancarias, títulos de créditos o valores colocados en entidades bancarias, financieras y/o cooperativas, ya sea en moneda nacional y extranjera, de los imputados individualizado en el apartado que antecede, debiendo para el efecto, disponer la emisión de oficios al Banco Central del Paraguay para su circularización correspondiente. LIBRAR los oficios respectivos. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

•Por A.I. N° 750 de fecha 11/10/2020, el Juzgado Penal de Garantías de Yby Ya ‘u de la Circunscripción Judicial de Concepción, resolvió: **“SUSPENDER LA EJECUCION DE LA PRISION PREVENTIVA Y DISPONER SU SUSTITUCIÓN** a favor del imputado **SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA**, por la aplicación de las siguientes medidas: **1) El ARRESTO DOMICILIARIO**, a ser cumplido en su domicilio que deberá remitir un informe cada 48 horas a este Juzgado, remitiendo el pertinente oficio; **2) La prohibición de salir del domicilio ni del país sin la autorización judicial;** **3) La prohibición de cambiar de domicilio sin la autorización judicial;** **4) La prohibición del abuso en la ingesta de bebidas alcohólicas;** **5) La prohibición de portar armas de fuego o blanca;** **6) La prohibición de comunicarse por sí o interpósita persona con los demás coprocesados;** **7) La fianza personal de los señores OSCAR DANIEL FLEITAS SANABRIA, DAVID SAMUEL FLEITAS SANABRIA, SIMEONA SANABRIA DE FLEITAS Y ENGRACIO FLEITAS GONZALEZ por la suma de GUARANÍES CIEN MILLONES (100.000.000 Gs.), cada uno,** **8) La fianza real sobre el inmueble inscripta en la Dirección General de los Registros Públicos en la Matrícula N° B01/17787, del Distrito de Concepción, sobre el cual se traba embargo preventivo hasta cubrir la suma de 440.905.000 de Gs. (Cuatrocientos cuarenta millones novecientos cinco mil guaraníes),** **9) La fianza real sobre el inmueble individualizado sobre el cual se traba embargo preventivo hasta cubrir la suma de 1.033.175.000 de Gs. (Mil treinta y tres millones ciento setenta y cinco mil guaraníes),** **10) La presentación de las condiciones de dominio en el plazo de 15 días a partir de la fecha referente a los inmuebles arriba individualizados, librar el oficio respectivo, debiendo presentar la defensa el oficio de embargo diligenciado en el plazo de 15 días, a partir de su recepción, bajo apercibimiento de lo previsto en los arts. 248 y 258 del C.P.P. SEÑALAR la audiencia del día 11 de octubre del año en curso, a las 13:15 hs., a fin de que el imputado y demás afectados den cumplimiento al Art. 246 del Código Procesal Penal. OFICIAR a la Penitenciaria Regional Departamental, a la Policía Nacional y a la Dirección de Registros Públicos. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia”.**

•Por A.I. N° 368 de fecha 22/07/2020, el Juzgado Penal de Garantías de Yby Ya ‘u de la Circunscripción Judicial de Concepción, resolvió: **“1) RECHAZAR** los incidentes deducidos en audiencia preliminar por los abogados defensores de los acusados de autos, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **2) ADMITIR** totalmente la

acusación formulada por el Representante del Ministerio Público Abog. **OSMAR DAVID LEGAL TROCHE** en contra de **SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA**, en calidad de autor por la comisión del hecho punible de **COHECHO PASIVO AGRAVADO**; hecho antijurídico que se halla previsto y penado en el art. 301 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal; y en contra de **MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, M.S.F.M,** y **JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, en calidad de cómplices por la comisión del hecho punible de **COHECHO PASIVO AGRAVADO**; hecho antijurídico que se halla previsto y penado en el art. 301 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo legal. 3) **CALIFICAR PROVISIONALMENTE** el hecho punible atribuido al acusado **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA**, como autor directo por la comisión del hecho punible de **COHECHO PASIVO AGRAVADO**, dentro de las previsiones del Art. 301 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo; y con relación a los acusados **MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA; M.S.F.M;** y **JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, como cómplices por la comisión del hecho punible de **COHECHO PASIVO AGRAVADO**, dentro de las previsiones del Art. el art. 301 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el Art. 31 del mismo cuerpo. 4) **ADMITIR** las pruebas ofrecidas por las partes en audiencia preliminar para el juicio oral y público y que son: **Las pruebas del Ministerio Publico son: 1) Testimoniales: 1.1) C.P. María del Carmen Benítez,** Gerente Anticorrupción del Banco Nacional de. //.. 5) **RATIFICAR las medidas cautelares ...///...** 6) **TENER como partes admitidas en la causa, al Agente Fiscal interviniente, el Abog. OSMAR DAVID LEGAL TROCHE, como Representante de la Defensa del acusado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA el Abog. CELSO NEUMAN PEDROZO y la Abog. Claudina Haydee Aguilar Ortega, como Representante de la Defensa de los acusados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, M.S.F.M, y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA el Abog. MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA. 7) DECRETAR la apertura a juicio oral y público en la presente causa e intimar a todas las partes, para que en el plazo común de cinco (5) días concurran ante el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, se presenten y fijen domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la secretaría del Tribunal de Sentencia. 8) DISPONER la devolución del dinero en efecto consistente en 30 billetes de Gs. 100.000 que**

totalizan el monto de Gs. 3.000.000 y el rodado de en forma definitiva al señor SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA. **9) LIBRAR** los oficios correspondientes. **10) ORDENAR** la remisión de las actuaciones al mencionado Tribunal de Sentencia competente. **11) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”. –

• Por A.I. N° 371 de fecha 18/12/2020, el Tribunal de Apelaciones en lo Civil, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Concepción, a cargo de los Magistrados Favio Cabañas, Julio Cesar Cabañas y Matilde Rivas de Abente, resolvió: “**RECHAZAR** la recusación con expresión de causa formulada por el fiscal Abg. Osmar Legal contra los Jueces Penales, Abg. Fulvio Manuel Salinas Galeano, Cesar Ibarra Barreto y Richard Luis Alarcón Arredondo, conforme a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.

• A.I. N° 99 de fecha 29/12/2020, el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, resolvió: “**HACER LUGAR** al recurso de reposición planteado, por los fundamentos expuestos precedentemente, y **SEÑALAR** la audiencia de juicio oral y público para la substanciación de la presente causa para el día 04 del mes de febrero del año 2021, a las 07:30 horas, a realizarse en la Sala de Audiencias de Juicios Orales del Palacio de Justicia de Concepción, Primer Piso, sito en Avda. Heriberto Colombino esq. German López y Capitán Lezcano de la ciudad de Concepción. **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.

•

• Por S.D. N° 09, de fecha 19/02/2021, el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Penales **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO, CESAR IBARRA BARRETO y RICHARD LUIS ALARCON ARREDONDO**, resolvió: “**1. DECLARAR** la competencia del Tribunal de Sentencia conformado por los Jueces Penales Abogados **FULVIO MANUEL SALINAS GALEANO, CESAR IBARRA BARRETO y RICHARD LUIS ALARCON ARREDONDO**, para entender y juzgar en la presente causa. - **2. DECLARAR** procedente la acción penal incoada por el Ministerio Público, en la presente causa. - **3. DECLARAR** la inexistencia del hecho punible de **COHECHO PASIVO AGRAVADO**, acusado por el Ministerio Público contra los señores **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA, M.S.F.MY JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, en la presente causa. - **4. ABSOLVER de REPROCHE Y PENA** al señor **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA; MILVA SABRINA**

**MONTANÍA AMARILLA; M.S.F.M;** con la expresa declaración de que la formación de la presente causa no afecta el buen nombre, honor y reputación de los mismos, y, en consecuencia **5. DEJAR** sin efecto todas las medidas cautelares decretadas en contra de los señores **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA, M.S.F.MY JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, en cumplimiento de lo dispuesto en el **Artículo 401 del Código Procesal Penal**, sin perjuicio de que se encuentren procesados en otras causas penales. Librar los oficios pertinentes para su cumplimiento. **6. DISPONER la devolución de** la evidencia consistente en: **1)** Un maletín de cuero color negro que a su vez contiene una notebook de la marca acer con serie N° S/N: NXRL8AL002215005253400, con su cargador; **2)** Aparato celular de color negro marca SAMSUNG con carcasa negra de goma Numero de Imei 358/84/08/055610/0 acompaña un chip de la empresa personal con numero 89595051041569336139; **3)** Celular Samsung con carcasa transparente IMEI N° 353771/09/39/9436/5 con chip activado a la telefonía Tigo N° 895950410547579926; **4)** Chip Claro con N° 8959502019047734647 y otro chip de telefonía claro N° 8959502019047734639; **5)** Pen Drive marca Sandisk, color rojo y negro con serie N° BII80724954B de 8 GB; **6)** Un aparato celular con carcasa rosada marca HUAWEI con tarjeta de memoria incorporada de 32gb, pero que no posee a la vista los datos de IMEI y la tarjeta SIM de la empresa claro con numero 8959020172016504161; **7)** Tarjeta Sim Card de la telefonía personal con chip incorporado N° 89595051041787666176; **8)** Sim card de la telefonía personal sin chip con N° 89595051041787666184 y otra tarjeta Sim Card de la telefonía personal con N° 89595051091039210810; **9)** Tarjeta Sim card (Chip) de la telefonía claro sin numeración visible; **10)** Dos tarjetas sim card de la telefonía personal que poseen los siguientes números: 89595051101793116564 y 89595051041787666168; **11)** Celular de la marca SAMSUNG de color azul con IMEI N° 359878/06/99/35/16/7 sin chip, un celular de la marca NOKIA de color blanco con IMEI N° 011222/00/872600/9 con un chip Tigo número 8959504101558923807; **12)** Un monitor de la marca Hp serial MXL8051131; **13)** Un teclado de la marca HP con número de inv 42168, un mouse de la marca HP, soporte de la computadora y un cable DVR marca AHUA Technology con la característica S/N TZA4LL189WBN621; **14)** Pendrive de la marca sandisk de color negro y rojo de 8 GB N° de serie BII70224450B; a quien acredite ser propietarios de los mismos, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. **7. DISPONER la devolución de** la evidencia consistente en: **1)** Un aparato celular de color negro marca

*SAMSUNG con carcasa negra de goma Numero de Imei 358/84/08/055610/0 acompaña un chip de la empresa personal con número 89595051041569336139; 2) Una carpeta de color blanco que contiene una constancia tipo certificado emitido por el Ministerio de Salud Pública, boleta de transporte de Milva Montania, hoja simple que contiene lista de nombre y número de cedula, recibo de dinero de la señora MILVA MONTANIA, una carpeta archivadora rosado que contiene un contrato de Mutuo firmado por la señora MILVA FLEITAS MONTANIA y el señor ANDRES MARCELINO ANDRES BARRIOS. Pagare a la orden firmado sin aclaración de firma, nota de renuncia de la señora MILVA SABRINA MONTANIA, 4 formularios de pagare en blanco sin llenar, una agenda de color marrón claro y oscuro con logo de AFEMEC que dice a nombre de MILVA MONTANIA y que a su vez contiene varias anotaciones y lista de nombre, también contiene varias boletas de depósitos todos depositados a la cuenta de MILVA FLEITAS de distintos montos, una boleta de depósito a la cuenta NEXO SA, formulario de giro realizado al número 0983.347411, factura de ande, una hoja de cuaderno que contiene anotaciones varias, una hoja de extracto de AFEMEC a nombre de MILVA MONTANIA; 3) Un aparato celular de marca SAMSUNG que acompaña carcasa de goma transparente IMEI 353771/09/39/9436/5, con chip Tigo de numero: 8959504101547579926, formularios de activación de líneas de claro, comprobante de la señora MILVA FLEITAS, un cuaderno azul de logo REM COMPRIMIDOS; 4) 2 tarjetas de débito de BANCO ATLAS a nombre de MILVA FLEITAS y MILVA MONTANIA respectivamente, una hoja con anotaciones, una billetera de mujer de color negro denominación CALVIN KLEIN, un chip claro con número 8959502019047734647, un chip claro con número 8959502019047734639, una tarjeta personal de BNF del Abg. López, una constancia de pin del banco BBVA a nombre de MILVA MONTANIA, 2 tarjetas de débitos y documentos personales de MILVA MONTANIA, boleta de depósito Banco Atlas, un pendrive de la marca SANDISK de color rojo y negro con número de serie BII80724954B de 8gb, monedas que totalizan el monto de Gs. 1650, un aparato celular con carcasa rosada marca HUAWAI con tarjeta de memoria incorporada de 32gb, pero que no posee a la vista los datos de IMEI y tarjeta SIM de la empresa claro con número 8959020172016504161; a la señora **MILVA SABRINA MONTANIA**, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. - 8. **DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** 1) Una tarjeta de Sim card de la empresa PERSONAL con chip incorporado número 89595051041787666176, una tarjeta de sim card de la empresa PERSONAL sin chip con*

numero 89595051041787666184; y 2) Documentos de vehículo marca KIA Sorrento con chapa provisoria IER 933, recibos de dinero y pagare a la orden de SAN CAYETANO AUTOMOTORES, formulario de matriculación de motocicletas, carpeta de color blanco de logo KIA que contiene contrato de compra venta, certificado de nacionalización de vehículos, 3 facturas de Garden Automotores, Certificado de Venta, plan de seguro de vehículo, manual de vehículos y garantía, una carpeta archivadora color rojo con sobre blanco en su interior contiene tasación de inmueble propietario SIXTO RAMON FLEITAS, y tres planos de vivienda, carpeta archivadora color blanco que contiene en su interior listado de nombres, plan operativo del año 2019 sucursal YBY YA'U, planilla que dice cartera de préstamos con listado de nombres, una hoja que dice transacción de modulo, carpeta archivador con logo UPAP que contiene Poder Especial otorgado a SIXTO RAMON FLEITAS, carta oferta de venta de inmueble y documentos varios de BNF y copia de cedula de identidad de SIXTO RAMON FLEITAS, al señor **SIXTO RAMON FLEITAS**, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- **9. DISPONER la devolución de la evidencia consistente en:** 1) Un recibo de dinero de Garden, 2 tarjetas de débito y dos tarjetas de crédito del señor SIXTO RAMON FLEITAS, 1 billete de Gs. 50.000, una tarjeta SIM PERSONAL con número 89595051091039210810, una tarjeta de sim claro sin número visible, 3 liquidaciones de sueldo de SIXTO FLEITAS, una boleta de extracción, un talonario de cheque de la cuenta ANIBAL BARRETO GILL BANCO BNF CUENTA CORRIENTE 032003211049, dos tarjetas sim de personal que posee los siguientes números: 89595051102793116564, 89595051041787666168, una billetera de color negro que contiene en su interior 2 facturas y tarjetas personales, celular de la marca SAMSUNG de color azul con IMEI N° 359878/06/99/35/16/7 sin chip, un celular de la marca NOKIA de color blanco con IMEI N° 011222/00/872600/9 con un chip Tigo número 8959504101558923807; 2) UN MONITOR DE LA MARCA hp serial MXL8051131 y 5) Un teclado de la marca hp CON NUMERO DE INV 42168, un DVR de marca AHUA TECNOLOGY S/N TZALL 189WBN621, un mouse de la marca HP, soporte de computadora y un cable; a quien acredite ser propietario de los mismos, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución.- **10. IMPONER las costas en el orden causado. - 11 ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”**

•En fecha 12/03/2021, por Requerimiento Fiscal N° 14, el Agente Fiscal Osmar David Legal, presentó Recurso de Apelación Especial, contra la S.D. N° 09, de fecha 19/02/2021, dictada por

el Tribunal de Sentencia integrado por los Jueces Penales Fulvio Salinas Galeano, Richard Alarcón y Cesar Ibarra.

- Por Acuerdo y Sentencia N° 85, 05/11/2021, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, integrado por los Magistrados Favio Alberto Cabañas Gossen, Julio Cesar Cabañas Mazacotte y Fátima Elizabeth Pereira Mongelos, resolvió: “**DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Apelación para entender en el presente recurso. **DECLARAR ADMISIBLE** el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Agente Fiscal Abg. **OSMAR DAVID LEGAL**, representante del Ministerio Público, contra la **S.D. N° 09 de fecha 19 de febrero de 2021**, dictada por el Tribunal de Sentencia conformado para el efecto. **ANULAR** la resolución ut supra indicada por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. **REENVIAR** estos autos, a los efectos de la realización de un nuevo Juicio Oral y Público por otro Tribunal...”.

- Providencia de fecha 16/12/2021, dictada por el Juez Penal Jovino Ramón González Alcaraz, que copiado textualmente dice: “Conforme a la desinsaculación realizada en fecha 15 de diciembre de 2021, donde fue conformado el Tribunal de Sentencia que juzgara la presente causa, y atendiendo a las excusaciones presentadas por los Jueces Penales Abogados **CESAR IBARRA BARRETO** y **RICHARD LUIS ALARCON AGUERRANDO**, quienes alegaron estar comprendidos dentro de las causales previstas en el Art. 50, numerales 6), 7) y 10) del Código Procesal Penal, en consecuencia, conforme a la Acordada N° 154/2000 de la Corte Suprema de Justicia, designase a la Jueza Penal Abogada **MARIA MAGDALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, como Miembro Titular, y como Miembro Suplente al Juez Penal Abogado **JOVINO RAMON GONZALEZ ALCARAZ**, quedando en consecuencia integrado el Tribunal de Sentencia de la siguiente manera: como Presidente el Juez Penal Abogado **DARIO HERNAN ESTIGARRIBIA RAMIREZ**, y como Miembros Titulares las Juezas Penales Abogadas **HONORINA UBALDA ACOSTA CANTERO** y **MARIA MAGADALENA DOS SANTOS LLAMOSAS**, y como Miembro Suplente el Juez Penal Abogado **JOVIN RAMON GONZALEZ ALCARAZ**. Notifíquese a las partes”

- Providencia de fecha 01/02/2022, dictada por el Juzgado Penal de Sentencia de Concepción a cargo del Juez Penal Darío H. Estigarribia R., que dice: “Atendiendo que esta Magistratura ha cumplido funciones en el Juzgado Penal de Sentencia de la Ciudad de Luque, en virtud a la Acordada N° 1524/2021, 1535/2021, emanada de la Excm. Corte Suprema de Justicia, desde

*el lunes 20 de diciembre de 2021 al 21 de enero de 2022. Asimismo, ha usufructuado sus vacaciones desde el 22 de enero al 31 de enero del cte. Por tanto este Jurisdicente se ha incorporado a sus funciones a la Circunscripción Judicial de Concepción en fecha 01 de febrero de 2022; en consecuencia, considerando la disponibilidad del calendario de Juicios Orales del Tribunal de Sentencia y de las Salas de Juicios Orales, señálese fecha de juicio oral y público para las fechas **28,29, 30 de junio y 01 de julio del año 2022, a las 07:30 horas, a realizarse en la Sala de Audiencias de Juicios Orales del Palacio de Justicia, Primer Piso, de la ciudad de Concepción, sito en Avda. Heriberto Colombino esquina Pedro Germán López...***

• Por A.I. N° 8 de fecha 16/02/2022, el Tribunal de Sentencias de la Ciudad de Concepción, resolvió: *“DECLARAR DESIERTO el recurso de reposición y apelación en subsidio planteado por el representante de la Defensa Técnica Abogado MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA, defensor de los acusados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, M.S.F.M y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, contra la providencia de fecha 01 de Febrero de 2022, conforme por los motivos y con alcances expuesto en el exordio de la presente resolución. **DECLARAR** abandonada la defensa del abogado **MIGUEL ANGEL MARTINEZ BATISTA**, en virtud a lo que dispone el **Art. 106 del C.P.P**, y en consecuencia emplazar a los acusados **MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, M.S.F.M y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**, por el plazo de (72) setenta y dos horas para que designe un nuevo defensor, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se le designara un Defensor Público para que asuma la defensa de los mismos en el presente juicio, conforme a los fundamentos expuesto en el exordio de esta resolución. **ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia**”.*

• En fecha 07/06/2022, el Agente Fiscal Osmar David Legal Troche, presentó el requerimiento fiscal N° 16, EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION O INCOMPETENCIA de conformidad a las disposiciones del art. 329 inc. 1° del Código Procesal Penal en concordancia con el art. 37 del mismo cuerpo legal como así también, conforme a las disposiciones de la Ley N° 6379/2019.

• Por A.I. N° 37, de fecha 27/06/2022, el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Penales Jovino González Alcaraz, Darío Hernán Estigarribia Ramírez y Magdalena Dos Santos, resolvió: *“**1. HACER LUGAR** a la Excepción de Falta de Jurisdicción o Incompetencia, planteado por el Representante del*

Ministerio Público y, en consecuencia. **2. REMITIR** estos autos caratulado “**MINISTERIO PUBLICO c/ SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, M.S.F.M, Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA s/ COHECHO PASIVO AGRAVADO EN YBY YAU**, al Tribunal Colegiado de Sentencia del Fuero Especializado en Delitos Económicos con asiento en la ciudad de Asunción para el Juzgamiento de la presente causa. **3. ORDENAR** la posposición de la audiencia de juicio oral y público señalado para el día 28 de junio de 2022, cuyo señalamiento quedará a cargo del Tribunal Colegiado de Sentencia competente”

- En fecha 08/07/2022, fue remitido al Tribunal Especializado en Delitos Económicos, a cargo de la Actuaría Judicial Mariana Laterra. -

- Providencia de fecha 11/07/2022, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: “*Téngase por recibida la causa penal N° 04-01-02-37-2019-105 formada al acusado SIXTO RAMON FLEITAS por la supuesta comisión del Hecho Punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO previsto en el art. 301 en concordancia con el art. 29 inc. 1° ambos del Código Penal, los acusados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, M.S.F.MY JESUS FRANCISCO LEJARRAGA por la supuesta comisión del Hecho Punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO previsto en el art. 301 en concordancia con el art. 31 del Código Penal. Anótese en los libros de entrada de la Secretaría. HAGASE saber a las partes, que el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de Sentencia se halla integrado por los Jueces: Abg. ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP (Presidenta) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 04 CLAUDIA CRISIONI (Primer Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 01 YOLANDA PORTILLO (Segundo Miembro Titular) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 02 YOLANDA MOREL (Miembro Suplente) Titular del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 03. De conformidad a lo establecido por el Art. 365 del C.P.P. SEÑALESE la audiencia de Juicio Oral y Público para los días **21 al 25 de noviembre de 2022** a las 08:00 horas, a fin de llevarse a cabo el enjuiciamiento público de la presente causa, en Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción” (Sic).*

**Nro. de Sistema 2945/2021 – Secretaría Judicial I – Sala Constitucional**

- **Acción de Inconstitucionalidad en el Juicio: “Ministerio Público c/ Sixto Ramón Fleitas Sanabria y otros s/ Cohecho Pasivo Agravado en Yby Ja’u”, presentado por MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Y OTROS, por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Miguel A. Martínez Batista.**

- La causa se encuentra a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aún resolución alguna, la Sala Constitucional, está integrada por los Ministros Dr. Cesar Diesel, Dr. Víctor Ríos y Dr. Antonio Fretes.

• Providencia de fecha 16/11/2022, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido consignada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “SILVIO CESAR RIVEROS Y OTROS S/ ESTAFA Y OTROS N° 101/2013” el cual se halla en etapa de producción de documentaciones y evidencias, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “CARLOS MANCUELLO RIOS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” fijado su continuidad para el día 21 de noviembre de 2022, a las 08:00 Horas señálese nueva fecha de juicio en la causa “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días 06 al 10 de marzo de 2023, a las 08:00 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.*

• Providencia de fecha 01/03/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: *“Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en las causas: “ACUMULACION DE LAS CAUSAS OSCAR VENANCIO NUÑEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 30/14 y 75/14; “CAMILO ANIBAL ENRIQUE RECALDE DAVALOS Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA N° 39/2014; y MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” N° 643/2018, las cuales se hallan en etapa de producción de pruebas, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” cuya fecha de inicio está fijada para el día 06 de marzo del corriente; en consecuencia, fjese nueva*

*fecha en la causa: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días 22 al 26 del mes de mayo de 2023, a las 08:30 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.*

- *Providencia de fecha 26/05/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copiada textualmente dice: “Atenta al Oficio N° 113 de fecha 24 de mayo de 2023, en el cual la Juez Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N° 01° Abg. Claudia Criscioni comunica la imposibilidad de integrar el Tribunal como Miembro Titular, pospóngase el inicio del juicio oral y público para los días 02, 03 y 04 de agosto de 2023, a las 08:30. Oficiese a las partes notifíquese”.*

- *Providencia N° 98, de fecha 31/07/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copia textualmente dice: “Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como Presidenta del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en las causas: “ACUMULACION DE LAS CAUSAS OSCAR VENANCIO NUÑEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” N° 30/14 Y 75/14; “JUSTO RUBEN FERREIRA SERVIN Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS” N° 98/2020 y “MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO” N° 643/2018, las cuales se hallan en etapa de producción de pruebas, e igualmente habiendo sido designada Miembro Titular del Tribunal de Sentencia conformado para juzgar en el Juicio Oral y Público en la causa: “MARIO ALFREDO VEGA MERELES Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”; en consecuencia, fíjese nueva fecha en la causa: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO” para los días 09 al 11 del mes de octubre de 2023 a las 08:30 horas, a realizarse en la Sala de Juicios Orales del Poder Judicial de la Ciudad de Asunción. Oficiese a los Miembros y Notifíquese a las partes”.*

- *Providencia de fecha 04/10/2023, dictada por la Juez Penal Elsa María García, que copiada textualmente dice: “Atenta a la superposición de juicios orales, habiendo sido designada como presidente del tribunal de sentencia conformado para juzgar en el juicio oral y público en la causa “JUSTO RUBEN FERREIRA Y OTROS S/ CONTRABANDO Y OTROS”, cuya fecha de prosecución está fijada para el día 09 de octubre del corriente a las 07:30 hs; en consecuencia, fíjase nueva fecha en la causa “SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, para los días 14 y 15 de marzo del 2024, a las 08:30 hs”.*

- Acta de juicio oral y público de fecha 14 de marzo de 2024, se dispuso el receso del juicio hasta el día 20 de marzo de 2024.
- Acta de juicio oral y público de fecha 20 de marzo de 2024, se dispuso el receso del juicio hasta el día 22 de marzo de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 22 de marzo, se dispuso el receso del juicio hasta el día 01 de abril de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 01 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 03 de abril de 2024, encontrándose en etapa de producción de pruebas.
- Acta de juicio oral y público de fecha 03 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 05 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Por Acta de juicio oral y público de fecha 05 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 09 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 09 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 11 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 11 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 17 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 17 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 23 de abril de 2024, encontrándose en etapa de declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 23 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 30 de abril, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 30 de abril, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 02 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 02 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 06 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 06 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 09 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.

- Acta de juicio oral y público de fecha 09 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 13 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales y declaración de testigos.
- Acta de juicio oral y público de fecha 13 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 20 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 20 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 21 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 21 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 24 de mayo, encontrándose en etapa de producción de pruebas periciales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 24 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 29 de mayo, encontrándose en etapa de declaración indagatoria de los acusados.
- Acta de juicio oral y público de fecha 29 de mayo, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 01 de junio, encontrándose en etapa de declaración indagatoria de los acusados.
- Acta de juicio oral y público de fecha 01 de junio, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 11 de junio, encontrándose en etapa de alegatos finales.
- Acta de juicio oral y público de fecha 11 de junio, se dispuso el receso del juicio oral hasta el día 20 de junio para lectura de la sentencia.
- **S.D N° 232 de fecha 20/06/24**, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO, mediante el cual resolvió: **CONDENAR a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, a la pena privativa de libertad de 4 años y 6 meses** por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 29l mismo cuerpo legal; **MILVA SABRINA MONTANÍA AMARILLA a la pena privativa a la pena privativa de libertad de 3 años** por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 31 del mismo cuerpo legal; **JESÚS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA a la pena privativa a la pena privativa de libertad de 2 años** por la comisión del hecho punible de Cohecho Pasivo agravado de conformidad al Art. 300 del Código Penal, en calidad de autor de conformidad al Art. 31 del mismo cuerpo legal y **ABSOLVER a M.S.F.M**

- En fecha 11/07/24 el representante de la Defensa de Técnica de Sixto Ramón Fleitas, presento recurso de apelación especial contra la S.D N° 232 de fecha 20/06/24, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO.

- Proveído de fecha 15/07/24, mediante el cual se corrió traslado a las partes del recurso de apelación especial interpuesto.

- En fecha 19/07/24, el representante de la defensa técnica de Milva Montania Amarilla y Jesús Francisco Jorge Luis Lejarraga, se adhirió el recurso de apelación especial planteado contra la S.D N° 232 de fecha 20/06/24, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO.

- Proveído de fecha 15/07/24, mediante el cual se corrió traslado al Ministerio Publico de la adhesión del representante de la Defensa Técnica de Milva Montania Amarilla y Jesús Francisco Jorge Luis Lejarraga, al recurso de apelación especial interpuesto contra la S.D N° 232 de fecha 20/06/24, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, integrado por los Jueces ELSA MARIA GARCIA HULSKAMP, CLAUDIA CRISCIONI y YOLANDA PORTILLO.

- En fecha 30/07/24, la Agente Fiscal Verónica Valdez, contesto el traslado que le fuere corrido

- En fecha 06/08/24, el expediente principal fue remitido al Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, integrado por los Jueces Favio Cabañas, Julio Cabañas y Fátima Pereira

- Proveído de fecha 08/08/24, dictado por el Juez Penal Favio Cabañas miembro del Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, refrendado por la Actuaría Judicial Milena Parodi, mediante el cual resolvió: *“Recibido estos autos y analizando el expediente, encontramos que obra en la presente causa el Acuerdo y Sentencia N° 85 de fecha 05 de noviembre de 2021, por lo que se ha resuelto entre otras cosas “DECLARAR ADMISIBLE el Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Agente Fiscal ABG. OSMAR DAVID LEGAL, representante del Ministerio Público, contra la S.D N° 09 de fecha 19 de febrero de 2021, dictada por el Tribunal de Sentencia conformada para el efecto. ANULAR la resolución ut supra indicada por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente*

*resolución”, por lo tanto, al traerse al estudio una nueva apelación especial, en la misma causa, contra la Sentencia Dictada por otro Tribunal de Merito, esto hace que esta magistratura, se halle incurso dentro de la causal prevista por el Art. 50.6 del C.P.P., es decir “6) haber intervenido anteriormente de cualquier modo o en otra función o en otra instancia en la misma causa”, para lo cual no será ocioso destacar que la Excm. Corte Suprema de Justicia ya ha sentado jurisprudencia al respecto, entendiéndose que En esta causa, los Magistrados Bibiana Benítez Faria y Cristóbal Sánchez, a través del Acuerdo y Sentencia N° 77 de fecha 20 de octubre del 2021, han analizado un recurso de apelación especial, puesto que según lo expresado por el Magistrado Cristóbal Sánchez en su providencia de inhibición, han anulado la Sentencia Definitiva N° 69 de fecha 22 de febrero del 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias, por lo que se configura la causa de intervención previa, prevista en el Art. 50 numeral 6 del Código Procesal Penal, por tanto corresponde la remisión de estos autos a los magistrados impugnantes, razón por la que me excuso de seguir entendiéndose en la presente causa, y devuélvanse estos autos al presidente del Tribunal de Apelación a sus efectos”.*

- Proveído de fecha 13/08/24, dictado por el Juez Penal Julio Cabañas miembro del Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, refrendado por la Actuaría Judicial Milena Parodi, mediante el cual resolvió: *“Habiendo dictado el Acuerdo y Sentencia N° 85 de fecha 05 de noviembre de 2021, INHIBOME de entender en la presente causa, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 50 inc. 6) del C.P.P. Al miembro integrante a sus efectos”.*

- Proveído de fecha 13/08/24, dictado por la Juez Penal Fátima Pereira Mongelos, miembro del Tribunal de Apelación Penal Multifuero de la Circunscripción Judicial de Concepción, refrendado por la Actuaría Judicial Milena Parodi, mediante el cual resolvió: *“Encontrándome igualmente incurso dentro de la causa invocada por el miembro Favio Cabañas Gossen, Art. 50 núm. 6 del C.P.P., “haber intervenido anteriormente, de cualquier modo, o en otra función o en otra instancia en la misma causa” ; al haber dictado el Acuerdo y Sentencia N° 85 de fecha 05 de noviembre de 2021, por la que se ha resuelto: ANULAR la S.D N° 09 del 19 de febrero de 2021, dictado por el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Concepción INHIBOME de entender en la presente causa, coherente con lo dicho por la Excm. Corte Suprema de Justicia, al resolver una impugnación a excusación de miembros ante la misma causal, cuyo fundamento se extracta por su pertinencia. En esta causa, los Magistrados Bibiana*

*Benítez Faria y Cristóbal Sánchez, a través del Acuerdo y Sentencia N° 77 de fecha 20 de octubre del 2021, han analizado un recurso de apelación especial, puesto que según lo expresado por el Magistrado Cristóbal Sánchez en su providencia de inhibición, han anulado la Sentencia Definitiva N° 69 de fecha 22 de febrero del 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias, por lo que se configura la causal de intervención previa, prevista en el Art. 50 numeral 6 del Código Procesal Penal, por tanto corresponde la remisión de estos autos a los magistrados impugnantes; Remítanse los autos al Tribunal que sigue en orden de turno a sus efectos..” .*

- El expediente fue recepcionado en fecha 19/08/24 en secretaria del Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción.
- Informe de la Actuaría Judicial Gil Chamarro de fecha 20/08/24.
- Proveído de fecha 20/08/24, dictado por la Juez Matilde Rivas de Abente, miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, mediante el cual resolvió: *“VISTO el informe actuarial que antecede y de conformidad a la Ley N° 6379/2019 Art. 1° in. d) y las Acordadas N°1728/31-01-2024 y 1741/03-04-2024 dictadas por la Excma. Corte Suprema de Justicia y siendo competente para entender en la presente causa el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital, por no ser competente este Tribunal del fuero de la Niñez y la Adolescencia, REMITANSE estos autos al Tribunal competente, a los efectos pertinentes”.*
- Nota N° 30 de fecha 20/08/24, firmada por la Juez Matilde Rivas de Abente, miembro del Tribunal de Apelación Penal de la Niñez y Adolescencia de la Circunscripción Judicial de Concepción, mediante el cual remite el expediente judicial al Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital.
- El expediente principal fue recepcionado en secretaria del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital en fecha 09/09/24.
- Por proveído de fecha 09/09/24 se tuvo por recibido los autos en secretaria del Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado de la Capital

• A.I N° 121 de fecha 02/10/24 dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por los Jueces Silvana Luraghi, Gustavo Amarilla y Claudia Criscioni, mediante el cual resolvió: “**1. DECLARAR** la incompetencia del Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución; **2. REMITIR** la presente contienda de competencia a la Sala Penal de la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia para su resolución, en virtud a los fundamentos expuestos; **3. REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

### **SECRETARIA JUDICIAL III –**

#### **“CONTIENDA: SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”.-**

**N° de entrada en CSJ: 1263/2024.- Expte. Electrónico: 105/2019.-**

- Acta de entrada de fecha 04/10/24 del Expediente SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Número: 105 Año: 2019 al sistema digital.
- Acta de preopinante de fecha 09/10/24: Según Sorteo digital de Preopinante realizado sobre el expediente SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Número: 105 Año: 2019 el preopinante es el ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia.
- Providencia de fecha 11/10/24 dictada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “*Oficiese al Actuaría Judicial Abogada Priscila Reyes del Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos, en el marco de los autos principales caratulados “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO N° 105/2019”, se sirva remitir copia del escrito del recurso de apelación especial en contra de la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio del 2024, y de la S.D. mencionada, a los fines pertinentes”.*
- Oficio electrónico de fecha 07 de noviembre de 2024, remitido por el actuario interino del Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y

Anticorrupción, mediante el cual remite copia del escrito de apelación y de la Sentencia Definitiva N° 232, conforme a lo requerido en el oficio de referencia.

● A.I N° 101 de fecha 25 de marzo de 2025, dictado por la Sala Penal, integrada por los Ministros Manuel Dejesus Ramírez Candia, Carolina Llanes y Luis María Benítez Riera, mediante el cual se resolvió: “**1- DECLARAR la competencia del Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, para entender en estos autos, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución**”.

● Providencia de fecha 07 de abril del 2025, dictada por la Juez miembro del Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado, Silvana Luraghi, mediante la cual resolvió: “*Cúmplase lo resuelto por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*”. -

● Providencia de fecha 07 de abril del 2025, dictada por el Actuario Judicial David Franco a los efectos del sorteo.

● A y S N° 4 de fecha 17 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Primera Sala de Delitos Económicos y Crimen Organizado, integrado por Claudia Criscioni Ferreira, Gustavo Amarilla y Silvana Luraghi, mediante el cual resolvió: “**1-Declarar inadmisibile el Recurso de Apelación Especial contra la Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024 presentado por la defensa de Sixto Ramón Fleitas, Milva Sabrina Fleitas y Jesús Jorge Luis Francisco Lejarraga con respecto a los agravios 4 y 5, por los fundamentos expuestos; 2- Admitir el Recurso de Apelación Especial interpuesto por la defensa técnica del procesado Sixto Ramón Fleitas, Milva Sabrina Fleitas y Jesús Jorge Luis Francisco Lejarraga con respecto a los agravios 1,2,3 contra la Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024, por los fundamentos expuestos; 3-Confirmar Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024 dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, integrado por los Jueces Elsa García, Adriana Planas y Matías Garcete, por los fundamentos expuestos;** 4- Imponer en el orden causado; 5-Remitir al juzgado de origen; 6- Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “*Conservación de documentos electrónicos*”.”

- Providencia de fecha 30 de junio de 2025, dictada por la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, mediante el cual resolvió: “*Devuélvase el Expediente Judicial al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, el Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha 17 de junio del 2025 y la resolución de la Aclaratoria el Acuerdo y Sentencia N° 5 de fecha 20 de junio del 2025, en relación al presente recurso*”.
- En fecha 04 de julio de 2025, fue recepcionado en secretaria del Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos,

### **SECRETARIA JUDICIAL III –**

#### **“CASACION: SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”**

- Acta de mesa de entrada de fecha 02 de Julio de 2025, del Expediente SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO Número: 105 Año: 2019 al sistema digital.
- RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN de fecha 02 de julio de 2025, presentado por el Abg. BERNARDO VILLALBA CARDOZO y el Abg. IDILIO ACOSTA GONZÁLEZ, por la defensa de SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, contra del Acuerdo y Sentencia No. 04 de fecha 17 de junio del 2025, dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala, integrado por los Miembros Jueces Claudia Criscioni, Gustavo Amarilla y Silvana Luraghi.
- Acta de fecha 7 de Julio de 2025, del sorteo digital de Preopinante realizado sobre en el expediente *CASACION: SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO*. Resultando como preopinante la Ministra María Carolina Llanes Ocampos.
- Escrito de fecha 01 de octubre de 2025, presentado por el Abg. Bernardo Villalba Cardozo e Idilio Acosta González, por la defensa de Sixto Ramón Fleitas Sanabria, mediante el cual presente respetuoso urgimiento.
- AYS N° 688 de fecha 30/12/2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros María Carolina Llanes, Luis María Benítez Riera y Manuel Dejesus Ramírez Candia, mediante el cual se resolvió: “*DECLARAR inadmisibile el recurso*”

*extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Bernardo Villalba Cardozo e Idilio Acosta González, por la defensa de SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, contra el Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha, 17 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala”.*

- Escrito de fecha 05/01/2026, presentado por Sixto Ramón Fleitas Sanabria, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, mediante el cual interpone recurso de aclaratoria contra el acuerdo y sentencia N° 688 de fecha 30 de diciembre de 2025, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

- Informe de fecha 12/02/2026, firmado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, que dice: *“SEÑORES MINISTROS: Informo a VV.EE. en el marco de la presente causa que se procedió a levantar digitalmente en la plataforma de Expediente Electrónico de la Sala Penal, una providencia que debió levantarse en la causa caratulada “Impugnación: Rubén Adalberto Mena Scarpellini Y Otros S/Estafa”, y no en la presente, inadvertidamente se firmó el proveído que copiado textualmente dice “...Notando el proveyente que en la presente causa tiene intervención como Miembro del Tribunal de Apelación, el Dr. Jesús María Riera Manzoni, con quien tengo legítima causal de excusación de conformidad a lo previsto en el art. 50 inc. 13 del C.P.P; sepárome de entender en la presente cuestión...”. Cabe mencionar, que el mencionado proveído se firmó correctamente en los autos correspondientes. Debiendo haber sido el siguiente proveído “...En atención al escrito y a la carta poder presentada por la Abogada Claudina Aguilar Ortega, reconócese la personería de la misma por la defensa de Sixto Ramón Fleitas Sanabria, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado en consecuencia, ordénese su vinculación a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, a los efectos pertinentes...”. Es mi informe”.*

- En fecha 23/02/2026, el imputado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, interpuso recurso de apelación general contra A.I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026.

- Providencia de fecha 23 de Febrero de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 1, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al recurso de apelación general interpuesto en fecha 23 de febrero de 2026, conforme sello de cargo obrante a fs. 33 de autos, por el condenado **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA** por derecho propio y bajo patrocinio de Abg. Claudia Aguilar Ortega, contra el A.I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026,*

dictado por este Juzgado, **CÓRRASE** traslado a la representante del Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 463 CPP. Notifíquese electrónicamente”. –

- En fecha 3 de marzo de 2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas, contestó el traslado.
- Providencia de fecha 4 de marzo de 2026, el Juzgado Penal de Ejecución Nro. 1, a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *Atenta al Dictamen Fiscal N° 109 de fecha 03 de marzo de 2026, presentado por la Agente Fiscal, Abg. Dominica Zayas, en contestación al traslado que le fuera corrido por providencia de fecha 23 de febrero de 2026; **TÉNGASE** por contestado el traslado que le fuera corrido a la representante del Ministerio Público en el marco del recurso de apelación general, en los términos del Dictamen Fiscal N° 109 de fecha 03 de marzo de 2026, en consecuencia; **ELÉVESE** inmediatamente las actuaciones al Tribunal de Apelación Penal competente, a los efectos de la resolución del recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica del condenado en fecha 23 de febrero de 2026, conforme sello de cargo obrante a fs. 33 de autos contra el A.I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026, dictado por este juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 463 del CPP, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en el cuaderno interno de secretaria. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes”.*
- Providencia de fecha 10 de marzo de 2026, dictada por la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, del Tribunal de Apelaciones Penal del fuero especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala, que dice: *“Téngase por recepcionado el cuadernillo de apelación general interpuesto por el Sexto Ramón Fleitas Sanabria por derecho propio y bajo patrocinio de la Abogada Claudia Haydee Aguilar Ortega”.*
- Providencia de fecha 16 de marzo de 2026, el Magistrado Gustavo Amarilla del Tribunal de Apelaciones, dictó cuanto sigue: *“Atento a las constancias de autos recábese informe de la secretaria de la Sala Constitucional de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia sobre el estado procesal de la Acción de Inconstitucionalidad planteado en estos autos en contra **el A. y S. N° 688 de fecha 30 de diciembre del 2025** dictado por la Sala Penal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia; y específicamente si se ha decretado alguna medida cautelar con relación a la tramitación ordinaria de este proceso. Librese oficio a través de la Actuaría Judicial interviniente”.*
- A.I. N° 98 de fecha 20 de abril de 2026, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala por unanimidad, resolvió: *“1. **DECLARAR***

*ADMISIBLE* el estudio del El Recurso de Recurso de Apelación General interpuesto por el Sr. **Sixto Ramón Fleitas** por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Claudia Haydee Aguilar en contra de lo resuelto en el **A. I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026**, dictado por el Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos N° 2 a cargo de la Jueza María Lidia Wyder, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. **CONFIRMAR** la resolución recurrida el **A. I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026**, dictado por el Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos N° 2 a cargo de la Jueza María Lidia Wyder, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 3. **IMPONER** las costas al condenado. – 4. **REMITIR** estos autos al Juzgado de origen. – 5. **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

•Providencia de fecha 27 de abril de 2026, la Actuaría Judicial Lorena Ruiz Díaz, del Tribunal de Apelaciones dictó cuanto sigue: “Devuélvase este cuadernillo al Juzgado de origen, habiéndose dictado en este Tribunal de Apelación, el **A.I. N° 98 de fecha 20 de abril del 2026**, en relación al presente recurso”. -

**HABEAS CORPUS: SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO. - Expte. Electrónico: 105/2019.- N° de entrada en CSJ: 14/2026.-**

•Acta de entrada del expediente **Sixto Ramón Fleitas Sanabria Y Otros S/ Cohecho Pasivo Agravado** número: 105 año: 2019 al sistema digital

•Providencia de fecha 13 de marzo de 2026, dictada por el Ministro Luis María Benítez Riera, mediante el cual resolvió: “Téngase por iniciado el Habeas Corpus presentado por la Abogada Claudina Haydee Aguilar Ortega, a favor del señor Sixto Ramón Fleitas Sanabria.- Oficiese al Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01 de la Capital, a fin de que informe en relación al señor Sixto Ramón Fleitas Sanabria, en el marco del expediente caratulado “**SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO - N° 105/2019**”, detallando los siguientes puntos: 1. Caratula e identificación de la causa, 2. Datos personales: nombres, apellidos, apodo, número de documento de identidad; 3. Fecha de inicio del procedimiento, 4. Hecho punible atribuido al

*mismo (calificación – imputación – requerimiento conclusivo), debiendo remitir copia de los mismos y su cargo respectivo 5. Lugar y tiempo de reclusión en concepto de medida privativa de libertad, (penitenciaria/arresto domiciliario), 6. Informe pormenorizado sobre el proceso, y el estado procesal actual del mismo, 7. Resolución de Rebeldía, si la hubiere, debiendo remitir copia de la resolución, 8. Asimismo, se remite copia del escrito de presentación del Habeas Corpus, a objeto de que informe puntualmente sobre lo manifestado en el mencionado escrito, debiendo acompañar al informe copias de las resoluciones recaídas; de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 1500/99, debiendo elevar su respectivo informe y anexos (en formato Pdf) a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia”.-*

- Oficio N° 251 de fecha 13 de marzo de 2026 firmado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, remitido al Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01 de la Capital.

- AYS N° 218 de fecha 13 de abril de 2026, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por los Ministros Carolina Llanes, Manuel Dejesus Ramírez Candia y Luis María Benítez Riera, mediante el cual se resolvió: “1. *NO HACER LUGAR AL HÁBEAS CORPUS PREVENTIVO interpuesto por la abogada Claudina Haydee Aguilar Ortega en representación de Sixto Ramón Fleitas Sanabria, conforme a los fundamentos de la presente resolución. - 2. ANOTAR, registrar”.*

- 

## **CUADERNILLO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA**

- Providencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “*Atenta al informe de la Actuaría judicial, fórmese carpeta de ejecución en relación a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, en consecuencia, fórmese resolución. Así mismo guárdese las compulsas en archivo interno de secretaria”.*

- A.I N° 479 de fecha 29 de diciembre de 2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “1) *TENER POR RECIBIDO el*

*presente expediente en el proceso seguido a JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. -2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS culminara en fecha 17 de junio de 2027. 3) NOTIFICAR a JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado propuesta de trabajo comunitario para el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “a) Realizar trabajo comunitario en la Institución pública o privada en el lugar y la frecuencia que determine el Juzgado de Ejecución Penal de Delitos Económicos.”-4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. -*

•Informe de la Actuaría Judicial Daisy Sanchez del Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01 de fecha 19 de diciembre de 2025, que dice: “QUE, por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, se condena a JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, otorgándole la suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el periodo de prueba de DOS AÑOS, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir. El Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025, declara admisible el recurso de apelación especial interpuesto contra la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, confirmado la resolución condenatoria en todas sus partes.-Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 17 de diciembre de 2025, por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1,

*para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.-El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, compulsas del expediente judicial caratulado: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-105, siendo recibido en este Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2025, según sello de cargo, para la ejecución en relación MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA.-A fs., 1431 de autos se encuentra la S.J.I N° 1389 de fecha 28 de julio de 2025, por medio del cual el Secretario de Judicial I, de la Corte Suprema de Justicia Abogado Julio Cesar Pavón Martínez informa que en a la presente causa por A.I. N° 1550 de fecha 17 de setiembre de 2024, se resolvió rechazar la acción inconstitucionalidad.-Mediante oficio electrónico de fecha 11 de julio de 2025, la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia Abogada Karina Penoni informa que en la presente causa se haya planteado recurso extraordinario de Casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de julio de 2024, interpuesto por la defensa del señor Sixto Ramón Fleitas Sanabria, actualmente encontrándose para estudio de admisibilidad( fs., 143, vlto.).-Así mismo por providencia de fecha 28 de noviembre de 2025, la Jueza Elsa María García, ordena se saquen compulsas del expediente judicial para la remisión del al Juzgado de Ejecución correspondiente con relación a los acusados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, de conformidad al art., 493 del C.P.P. .-El Juzgado Penal de origen impuso a JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA las siguientes reglas de conducta: “a) Realizar trabajo comunitario en la Institución pública o privada en el lugar y la frecuencia que determine el Juzgado de Ejecución Penal de Delitos Económicos..”.- QUE, el periodo probatorio de DOS AÑOS inicia con el Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, y culminará en fecha 17 de junio de 2027.- Las actuaciones y presentaciones serán tramitadas de forma electrónica en el sistema judisoft, en atención a lo resuelto durante la sesión plenaria de fecha 14 de febrero del 2024, de la Excma. Corte Suprema de Justicia en la cual resolvió que la implementación de*

*la gestión electrónica en los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital será desde el 19 de febrero de 2024”.-*

•A.I N° 40 de fecha 18 de febrero de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “1) *ESTABLECER en cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal de sentencia que JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, realice trabajo comunitario los días sábados de cada mes en la Parroquia San Miguel Arcángel de Lambaré de 07:00 a 12:00 horas, debiendo presentar constancia de cumplimiento firmada por el responsable del lugar del 1 al 10 de cada mes, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.-*

### **CUADERNILLO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA**

•Providencia de fecha 18 de diciembre de 2025, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “*Atenta al informe de la Actuaría judicial, fórmese carpeta de ejecución en relación a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, en consecuencia, formúlese resolución. Así mismo guárdese las compulsas en archivo interno de secretaria”.*

•A.I N° 478 de fecha 18 de diciembre de 2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “1) *TENER POR RECIBIDA la presente causa seguida a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. Ordenase su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. 2) DEJAR SIN EFECTO y revocar las medidas alternativas a la prisión impuestas por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019, dictado por el Juzgado Penal de la Adolescencia de YbyYa’u, a cargo del juez Roberto David Pereira Cardozo, en consecuencia*

**ORDENAR a la Policía Nacional la captura en todo el territorio nacional de la señora MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, quien una vez capturada pasará a guardar reclusión en la penitencia habilitada por el Ministerio de Justicia, en libre comunicación y a disposición de este juzgado.-3) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. - 4) LIBRAR los oficios respectivos. - 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.** –

• Informe de la Actuaría Judicial Daisy Sánchez del Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01 de fecha 18 de diciembre de 2025, que dice: “En atención a la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal especializado. Igualmente, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020. Igualmente, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, la Acordada 1728 de fecha 31 de enero de 2024, y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024 – Que modifica el sistema de distribución de los Juzgado de Ejecución Especializados, - dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en la presente causa. Informo a S.S., en los autos mencionados, cuanto sigue:-QUE, por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, se condena a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA a TRES AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, estableciéndose que la cumplirá en el Centro Penitenciario para Mujeres en libre comunicación y a disposición del Juzgado de Ejecución competente.- En la sentencia condenatoria en el punto 14 se mantiene las medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019.-El Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025, declara admisible el recurso de apelación especial interpuesto contra la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, confirmado la resolución condenatoria en todas sus partes.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha

17 de diciembre de 2025, por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de septiembre de 2022, remite al Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos N° 1 de la Capital, compulsas del expediente judicial caratulado: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-105, siendo recibido en este Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2025, según sello de cargo, para la ejecución en relación MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA.-Como antecedente del caso por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019, decretada por el Juzgado Penal de la Adolescencia de Yby Ya ‘u, a cargo del Juez Roberto David Pereira Cardozo, se hace lugar a las medidas alternativas a la prisión a favor de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, con obligaciones y reglas de conducta a cumplir, manteniéndose la misma en la sentencia condenatoria (fs. 137 al 139).- A fs., 1431 de autos se encuentra la S.J.I N° 1389 de fecha 28 de julio de 2025, por medio del cual el Secretario de Judicial I, de la Corte Suprema de Justicia Abogado Julio Cesar Pavón Martínez informa que en la presente causa por A.I. N° 1550 de fecha 17 de setiembre de 2024, se resolvió rechazar la acción inconstitucionalidad.-Mediante oficio electrónico de fecha 11 de julio de 2025, la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia Abogada Karina Penoni informa que en la presente causa se haya planteado recurso extraordinario de Casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de julio de 2024, interpuesto por la defensa del señor Sixto Ramón Fleitas Sanabria, actualmente encontrándose para estudio de admisibilidad(fs., 143, vlto.).- Así mismo por providencia de fecha 28 de noviembre de 2025, la Jueza Elsa María García, ordena se saquen compulsas del expediente judicial para la remisión del al Juzgado de Ejecución correspondiente con relación a los acusados MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, de conformidad al art., 493 del C.P.P. .- Las actuaciones y presentaciones serán tramitadas de forma electrónica en el sistema judisoft, en atención a lo resuelto durante la sesión plenaria de fecha 14 de febrero del 2024, de la Excma. Corte Suprema de Justicia en la cual resolvió que la implementación de la gestión

*electrónica en los Juzgados de Ejecución Penal de la Capital será desde el 19 de febrero de 2024”.-*

● A.I N° 479 de fecha 19 de diciembre de 2025, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: *“1) TENER POR RECIBIDO el presente expediente en el proceso seguido a JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.- 2) ESTABLECER como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS culminara en fecha 17 de junio de 2027.- 3) NOTIFICAR a JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA que la causa ha sido remitida y obra en este Juzgado e INTIMAR al mismo para que en el plazo de 72 horas, presente ante este Juzgado propuesta de trabajo comunitario para el cumplimiento de las normas y reglas de conductas establecidas, las cuales son: “a) Realizar trabajo comunitario en la Institución pública o privada en el lugar y la frecuencia que determine el Juzgado de Ejecución Penal de Delitos Económicos.”- 4) HAGASE SABER a las partes la competencia de este juzgado de conformidad a la Ley N° 6379/19 y la Acordada N° 1738 de fecha 20 de marzo de 2024, a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución de sentencia. Notifíquese. - 5) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.-*

● Por Acuerdo y Sentencia N° 688 D de fecha 30 de diciembre de 2025, la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió; *“DECLARAR inadmisibile el recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Bernardo Villalba Cardozo e Idilio Acosta González, por la defensa de SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, contra el Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha, 17 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala”.*

● Providencia de fecha 07 de enero de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: *“Atenta al informe que antecede, fórmúlese resolución correspondiente”.*

•Providencia de fecha 7 de enero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: “*Atenta al informe que antecede, formúlese resolución correspondiente*”. -

•A.I N° 6 de fecha 08 de enero de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “1) *REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, quien una vez capturada pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.-2) ORDENAR la captura internacional de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, con FINES DE EXTRADICION, quien una vez capturada deberá ser puesto a disposición de la justicia paraguaya en cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, de conformidad a las disposiciones contenidas en los arts. 295 del Código de Ejecución Penal y 493 del Código Procesal Penal, los tratados y convenios internacionales, quien posteriormente pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada, en libre comunicación y a disposición de este juzgado.-3) LIBRAR oficio a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y cumplimiento.- 4) OFICIAR al Dpto. de interpol O.C.N. Asunción, debiendo consignarse en el oficio pertinente los datos pertinentes, en cumplimiento a las previsiones del art. 83 del Reglamento de interpol de tratamiento de datos; 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.-*

•Informe de fecha 8 de enero de 2026, de la Actuaría Judicial Daisy Marlene Sanchez, que dice: “*Informo a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue:- QUE, por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resuelve condenar a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA a TRES AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO*

*AGRAVADO, manteniendo en el punto 14) las medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019.- El Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025 resuelve confirmar la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 17 de diciembre de 2025, por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite compulsas del expediente judicial caratulado: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-105, siendo recibido en este Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2025, según sello de cargo, para la ejecución en relación MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA.- A fs. 1431 de autos, obra el oficio S.J.I. N° 1389 de fecha 28 de julio de 2025, remitida por la Secretaria de Judicial I de la Corte Suprema de Justicia por medio de la cual, informa que en la presente causa por A.I. N° 1550 de fecha 17 de setiembre de 2024, se resolvió rechazar la acción inconstitucionalidad.- Por oficio electrónico de fecha 11 de julio de 2025, la Secretaria Judicial III de la Corte Suprema de Justicia informa que en la presente causa se halla planteado recurso extraordinario de casación contra el Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de julio de 2024, interpuesto por la defensa del señor Sixto Ramón Fleitas Sanabria, actualmente encontrándose para estudio de admisibilidad (fs. 143, vlto).- Por A.I. N° 478 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Juzgado resuelve tener por recibida la presente causa seguida a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, dejar sin efecto y revocar las medidas alternativas a la prisión impuestas por A.I. N° 835 de fecha 5 de noviembre de 2019 y en consecuencia, dispone la captura de la misma en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendida deberá ser remitida a la Penitenciaria habilitada por el Ministerio de Justicia, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado.- De acuerdo a las constancias de autos y el informe de la Actuaría judicial, se verifica que el condenado se encuentra prófugo con orden de captura a la fecha.- En*

*atención a las últimas actuaciones obrantes, se presenta como último domicilio real conocido de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, el ubicado en la calle Paso Medin, de la ciudad de Villa Elisa.- ES MI INFORME”.*

●En fecha 16 de enero de 2026, la Defensora Publica Abg. Celeste Jara en representación de JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, agrego constancias de cumplimiento y justifico inasistencia.

●Providencia de fecha 19 de enero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: *“Atenta al estado actual de autos, señálese audiencia para el 17 de febrero de 2026, a las 07:30 horas, a fin de que JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA y las partes comparezcan ante este juzgado a fin de establecer la frecuencia del trabajo comunitario que realizara en la Parroquia San Miguel Arcángel de Lambaré de conformidad al art. 303 del Código de Ejecución Penal”.-*

●Providencia de fecha 28 de enero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: *“Atenta al estado de autos, ofíciase a la Dirección General de Información Estratégica en Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a la Dirección General del Registro del Estado Civil a fin de informar en el plazo de 72 horas si consta documentación del fallecimiento de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA en caso afirmativo remita el certificado correspondiente. – Así mismo en atención a que no obra respuesta institucional al Oficio N° 10 de fecha 8 de enero de 2026, ofíciase al Departamento de INTERPOL OCN – ASUNCIÓN a fin de informar si fue procesada la orden de captura internacional contra MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, que fuera dispuesta por A.I. N° 6 de fecha 8 de enero de 2026.- Igualmente, ofíciase al Departamento de Identificaciones de la Policial Nacional a fin de remitir en el plazo de 72 horas el prontuario civil y policial (Antecedentes Policiales) de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA.- Por último, agréguese el informe de antecedentes judiciales actualizado de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA”.-*

●Providencia de fecha 4 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal

Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: *“Informe la Actuaría judicial del estado de la causa”*. –

● Informe de la Actuaría Daisy Sanchez, de fecha 4 de febrero de 2026, que dice: Informo a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue: *“QUE, por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resuelve condenar a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA a TRES AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, manteniendo en el punto 14) las medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019.- El Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025 resuelve confirmar la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 17 de diciembre de 2025, por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite compulsas del expediente judicial caratulado: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-105, siendo recibido en este Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2025, según sello de cargo, para la ejecución en relación MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA.- Por A.I. N° 478 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Juzgado tuvo por recibida la presente causa seguida a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, deja sin efecto y revoca las medidas alternativas a la prisión impuestas por A.I. N° 835 de fecha 5 de noviembre de 2019 y dispone la captura de la misma en todo el territorio nacional.- Por A.I. N° 6 de fecha 8 de enero de 2026, el Juzgado reitera la captura nacional y ordena la captura internacional de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA con fines de extradición.- Por providencia de fecha 28 de enero de 2026, el Juzgado en atención al estado de autos, oficia a la Dirección General de Información Estratégica en Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a la*

*Dirección General del Registro del Estado Civil a fin de informar en el plazo de 72 horas si consta documentación del fallecimiento de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, en caso afirmativo remita el certificado correspondiente. Así mismo, en atención a que no obra respuesta institucional al Oficio N° 10 de fecha 8 de enero de 2026, oficia al Departamento de INTERPOL OCN – ASUNCIÓN a fin de informar si fue procesada la orden de captura internacional contra MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, que fuera dispuesta por A.I. N° 6 de fecha 8 de enero de 2026. Igualmente, oficia al Departamento de Identificaciones de la Policial Nacional a fin de remitir en el plazo de 72 horas el prontuario civil y policial (Antecedentes Policiales) de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA. Por último, agrega el informe de antecedentes judiciales actualizado de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA.- A fojas 59 de autos, la planilla de antecedentes penales, la cual indica que MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA sólo posee esta causa abierta.- Igualmente, se encuentra agregado al sistema informático la contestación de la Dirección General del Registro Civil, informando que no ha sido posible localizar la inscripción de defunción correspondiente a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA Por último, de acuerdo al Sistema Penitenciario del Paraguay (SIPPY) la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA no se encuentra guardando reclusión en ningún establecimiento penitenciario.- De acuerdo a las constancias de autos, se verifica que la condenada se encuentra prófuga con orden de captura a la fecha.- En atención a las últimas actuaciones obrantes, se presenta como último domicilio real conocido de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, el ubicado en la calle Paso Medin, de la ciudad de Villa Elisa.- ES MI INFORME”.-*

● *Providencia de fecha 4 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe que antecede, fórmese resolución correspondiente”*

● *A.I N° 28 de fecha 04 de febrero de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “1) REITERAR la orden de captura nacional en todo el territorio de la República de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, quien una vez capturada pasará a guardar reclusión en la penitenciaría habilitada por el Ministerio de Justicia a disposición de este juzgado, en libre comunicación y en*

*cumplimiento de la pena privativa de libertad impuesta por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, de conformidad a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- 2) LIBRAR oficio a la Comandancia de la Policía Nacional y a la Dirección General de Migraciones para su comunicación y cumplimiento.- 3) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de documentos electrónicos y del Protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.-*

•Providencia de fecha 05 de febrero de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual dictó cuanto sigue: *“Atenta al estado actual de autos y que la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA se encuentra en la clandestinidad a pesar de las ordenes de captura nacional e internacional libradas por este juzgado, córrase vista a la representante del Ministerio Público por el término de ley, a los efectos que de solicite lo que corresponda a derecho en el ejercicio de sus funciones, sirviendo el presente proveído de atento oficio bajo los cuadernos de secretaría”.-*

•Dictamen N° 4 de fecha 10 de febrero de 2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas, contestó el traslado.

•Providencia de fecha 10 de febrero de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: *“Atenta al requerimiento Fiscal presentado, facúltese al Ministerio Público a retirar el expediente judicial a los efectos solicitados, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, bajo constancia en los libros de Secretaria”.*

•A.I. N° 40 de fecha 18 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: *“1) ESTABLECER en cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal de sentencia que JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, realice trabajo comunitario los días sábados de cada mes en la Parroquia San Miguel Arcángel de Lambaré de 07:00 a 12:00 horas, debiendo presentar constancia de cumplimiento firmada*

*por el responsable del lugar del 1 al 10 de cada mes, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución”.-*

- En fecha 3 de marzo de 2026, la Defensora Publica Abg. Celeste Jara en representación de JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, agrego constancias de cumplimiento y justifico inasistencia.

- Providencia dictada por la Actuaría Judicial Daisy Marlene Sanchez, que dice: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”.* -

- Providencia de fecha 10 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: *“Atenta a que no obra requerimiento fiscal al proveído de fecha 05 de febrero de 2026, córrase nuevamente vista a la representante del Ministerio Público por el término de ley, a los efectos que solicite lo que corresponda a derecho en el ejercicio de sus funciones, sirviendo el presente proveído de atento oficio bajo los cuadernos de secretaría”.*-

- En fecha 13 de marzo de 2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas, contestó el traslado.

- Providencia de fecha 13 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: *“Agréguese y téngase por presentado el requerimiento fiscal”.* -

- Providencia de fecha 18 de marzo de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: *“Atenta al estado actual de autos y tomando en consideración al requerimiento fiscal presentado, oficiese a la Comandancia de la Policía Nacional, a los efectos de que dicha institución arbitre los mecanismos necesarios tendientes a recabar información ante la comisaría jurisdiccional, en relación a la ubicación de la condenada Milva Sabrina Montania Amarilla, con último domicilio conocido en la calle Paso Medin, de la ciudad de Villa Elisa, debiendo informar la comunicación efectiva a la comisaría jurisdiccional en el plazo de 48 horas.- Asimismo oficiese al Departamento de Búsqueda de*

*Prófugos de la Policía Nacional, a los efectos de que dicha dependencia arbitre los mecanismos necesarios tendientes a recabar información ante la comisaria jurisdiccional, en relación a la ubicación de la condenada Milva Sabrina Montania Amarilla, en las calles Paso Medin, de la ciudad de Villa Elisa, debiendo informar la comunicación efectiva a la comisaria jurisdiccional en el plazo de 48 horas.- Asimismo librese oficio electrónico a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de informar acerca del movimiento migratorio de la condenada Milva Sabrina Montania Amarilla”.*

●A.I. N° 192 de fecha 11 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Abg. Sandra Kirchhofer, resolvió: *“ORDENAR EL ALLANAMIENTO bajo control, dirección y responsabilidad de la Agente Fiscal de ejecución Penal especializado en Crimen Organizado, Delitos Económicos y Anticorrupción interviniente abogada Dominica Zayas, ubicada en la casa de las calles...///...a los efectos de proceder a la búsqueda y captura de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, con la expresa salvedad de que en todo momento tanto la agente fiscal encargada de llevar adelante el procedimiento así como también los funcionarios del Ministerio Público y los efectivos policiales de la Dirección General de Investigación Criminal, Dirección contra el Secuestro y el Terrorismo-Departamento de búsqueda de prófugos de la Policía, que acompañen a tales efectos a la misma, deberán actuar dentro del marco de la Ley...”*

●En fecha 12 de mayo de 2026, la Jefa del Departamento de Búsqueda de Prófugos Sub Comisario Nilda Mercedes Ruiz, comunico la detención de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA.

●Informe de la Actuaría Judicial Daysi Sanchez, de fecha 13 de mayo de 2026, que dice: *Informe a V.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue; --“QUE, por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resuelve condenar a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA a TRES AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, manteniendo en el punto 14) las medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019.- El Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025 resuelve confirmar la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictada por*

*el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 17 de diciembre de 2025, por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite compulsas del expediente judicial caratulado: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-105, siendo recibido en este Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2025, según sello de cargo, para la ejecución en relación MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA.- Por A.I. N° 478 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Juzgado tuvo por recibida la presente causa seguida a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, deja sin efecto y revoca las medidas alternativas a la prisión impuestas por A.I. N° 835 de fecha 5 de noviembre de 2019 y dispone la captura de la misma en todo el territorio nacional.- Por A.I. N° 6 de fecha 8 de enero de 2026, el Juzgado reitera la captura nacional y ordena la captura internacional de la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA con fines de extradición.- Por providencia de fecha 28 de enero de 2026, el Juzgado en atención al estado de autos, oficia a la Dirección General de Información Estratégica en Salud del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y a la Dirección General del Registro del Estado Civil a fin de informar si consta documentación del fallecimiento de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, en caso afirmativo remita el certificado correspondiente. Así mismo, en atención a que no obra respuesta institucional al Oficio N° 10 de fecha 8 de enero de 2026, oficia al Departamento de INTERPOL OCN – ASUNCIÓN a fin de informar si fue procesada la orden de captura internacional contra MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, que fuera dispuesta por A.I. N° 6 de fecha 8 de enero de 2026. Igualmente, oficia al Departamento de Identificaciones de la Policial Nacional a fin de remitir el prontuario civil y policial (Antecedentes Policiales) de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA. Por último, agrega el informe de antecedentes judiciales actualizado de la condenada.- Mediante el A.I. N° 28 de fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado resolvió reiterar la orden de captura nacional de la señora MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA.- Por A.I.*

N° 192 de fecha 11 de mayo del 2026, el Juzgado resolvió ordenar el allanamiento bajo control y responsabilidad de la Agente fiscal de ejecución abogada Dominica Zayas en el domicilio de la señora MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA ubicado en la casa de las calles SIN NOMBRE EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS -25.394413, -57.584847 A 70 METROS DEL COLEGIO TECNICO NACIONAL Dr. CARLOS A BELMELLI, DEL BARRIO REMANSO, DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, DEPARTAMENTO CENTRAL. En fecha 12 de mayo de 2026, la Dirección General de Investigación Criminal del Dirección contra el secuestro y el terrorismo, comunica al Juzgado que en fecha 18 de abril de 2026, se procedió a la detención de la señora MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA. - Como antecedente del caso se tiene que por A.I. N° 737 del 04 de octubre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías de Concepción, decreta la prisión preventiva de la procesada. Por A.I. N° 750 de fecha 11 de octubre de 2019, el Juzgado de origen resolvió hacer lugar al arresto domiciliario a favor de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA. Mediante A.I. N° 763 de fecha 15 de octubre de 2019, el Juzgado de origen resolvió otorgar medidas alternativas a la prisión a favor de la procesada, por lo que la misma estuvo privada de su libertad once días (del 04 de octubre de 2019 al 15 de octubre de 2019), que serán considerados en el computo definitivo. Mediante A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019, se dispone la sustitución del arresto domiciliario, con obligaciones y reglas a cumplir, mintiéndose la misma en la sentencia condenatoria en el punto 14).- La señora MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA se encuentra nuevamente privada de su libertad en la presente causa desde el 12 de mayo de 2026, y descontando los once días, compurgara su pena privativa de libertad de TRES AÑOS en fecha 01 de mayo de 2029, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 01 de mayo de 2028, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 01 de noviembre de 2027.- - Es mi informe”.

●Por A.I. N° 200 de fecha 13 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno a cargo de la Abg. Sandra Kirchhofer, resolvió: “1) **TENER por comunicado la detención de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA**, en consecuencia DEJAR sin efecto la orden de captura nacional dispuesta por A.I. N° 478 de fecha 18 de diciembre de 2025, el A.I. N° 28 de fecha 04 de febrero de 2026 y la captura internacional ordenada por A.I. N° 6 de fecha 8 de enero de 2026, dictados por este juzgado 2) **DISPONESE** la remisión, permanencia y reclusión de MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA en COMPLE – Complejo para mujeres privadas de libertad de

*Emboscada para el cumplimiento de su condena.- 3) **DETERMINAR** el cómputo definitivo teniendo en cuenta el considerando de la presente resolución que MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA compurgara la totalidad de su pena de privación de libertad de TRES AÑOS en fecha **01 de mayo de 2029**, teniendo derecho a solicitar su libertad condicional a partir del 01 de mayo de 2028, estableciéndose la mitad de la condena en fecha 01 de noviembre de 2027.- 4) **INCORPORAR** a la interna MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA dentro del PERIODO DE OBSERVACIÓN de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal, debiendo el organismo técnico criminológico y el consejo asesor del Establecimiento Penitenciario en el que se encuentre recluido el interno, realizar el estudio médico, psicológico y social de la misma, cumplir con las funciones que la Ley N° 5162/2014, debiendo asentarse los datos recabados en un registro a ser permanentemente actualizado con la información resultante de la ejecución de la pena. El informe final del organismo técnico criminológico y consejo asesor deberá ser remitido en el plazo fijo de quince (15) días hábiles. Oficiese de forma electrónica a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios para dar cumplimiento.- 5) **DISPONER** que el organismo técnico criminológico examine a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y proponga: a) el establecimiento apropiado para su reclusión y/o sección dentro del establecimiento respectivo; b) el tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción de la persona condenada (psicológico, psiquiátrico, médico, estudio, trabajo etc.) el que deberá ser remitido en el plazo máximo de 45 días.- 6) **OFICIAR** de manera electrónica Dirección de Establecimientos Penitenciarios, la Comandancia de la Policía Nacional, la Dirección de Migraciones y al Departamento de Interpol de la Policía Nacional, para la notificación de la presente resolución a la citada interna debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. -7) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del art. 66 de la Ley 6822/21 – Conservación de documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobada por Acordada N°1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”.*

●Providencia de fecha 1 de junio de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, que dice: “Atenta al estado actual de autos, oficiese al Complejo de Mujeres Privadas de Libertad de Emboscada (COMPLE), a fin de remitir en el plazo de 72

horas el informe del organismo técnico criminológico y consejo asesor, estableciendo la calificación de la incoada interna MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA, de conformidad al art. 44 del Código de Ejecución Penal”.-

### **CUADERNILLO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SIXTO RAMON FLEITAS**

- Providencia de fecha 20 de febrero de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, mediante el cual resolvió: “*Del estado de autos; informe la Actuaría*”.

- Informe de la Actuaría Judicial Daisy Sánchez del Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01 de fecha 20 de febrero de 2026, que dice: “*Informo a VS que, en el expediente más arriba individualizado SS no tuvo intervención en ningún estadio procesal. En fecha 01 de octubre de 2019, según Nota N° 189 de misma fecha, el agente fiscal, Abg. Osmar Legal, ordena la detención de SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA (fs. 1/4). Por AI N° 737 de fecha 04 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Penal de Garantías de Yby Ya ‘u de la ciudad de Concepción, se resolvió decretar la prisión preventiva de SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA (fs. 42/44 y vlto). Por AI N° 750 de fecha 11 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Penal Garantías de Yby Ya ‘u de la ciudad de Concepción, se resolvió; suspender la ejecución de la prisión preventiva y disponer su sustitución por la aplicación del arresto domiciliario a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA (fs. 108/109). Por AI N° 803 de fecha 25 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Penal de la Adolescencia de Yby Ya ‘u de la ciudad de Concepción, se resolvió; disponer la sustitución de arresto domiciliario que pesaba sobre SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, por libertad ambulatoria (fs. 167/168). Por Sentencia Definitiva N° 09 de fecha 19 de febrero de 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias de la ciudad de Concepción, se resolvió; absolver de reproche y pena a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA. Por Acuerdo y Sentencia N° 85 de fecha 08 de noviembre de 2021, el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de Concepción resolvió, anular la Sentencia Definitiva N° 09 de fecha 19 de febrero de 2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencias de la ciudad de Concepción (fs. 706/713). Por Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictada por Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de Capital, se resolvió*

*CONDENAR a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS y SEIS MESES por la comisión del hecho punible en el Art. 301 inc. 1° tercera alternativa en concordancia con los Art. 29 inc. 1 cohecho pasivo agravado, con el Art. 70 CP (fs. 1935/1959 Tomo IX). - El punto 13) de la Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictada por Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de Capital, refiere: “MANTENER las medidas alternativas decretadas en relación al acusado Sixto Ramón Fleitas Sanabria impuestas por A.I. N° 803 de fecha 25 de octubre de 2019” (fs. 1959 y vlto.). – Por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025 y su aclaratoria Acuerdo y Sentencia N° 05 de fecha 20 de junio de 2025, dictadas por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, se resolvió entre otras cosas: “Confirmar Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024 dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, integrado por los Jueces Elsa García, Adriana Planas y Matías Garcete, por los fundamentos expuestos”. A fs. 2090 de autos obra S.J.I. N° 1389 de fecha 28 de julio de 2028, informe remitido por el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia en el cual el mismo refiere que por Auto Interlocutorio N° 1550 de fecha 17 de septiembre de 2024, se resolvió rechazar in limine la acción de inconstitucionalidad en la presente causa. - Por Acuerdo y Sentencia N° 688 D de fecha 30 de diciembre de 2025, la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió; “DECLARAR inadmisibile el recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Bernardo Villalba Cardozo e Idilio Acosta González, por la defensa de SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, contra el Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha, 17 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala”. Por providencia de fecha 17 de febrero de 2026, el Juzgado de Sentencias Especializado en Delito Económicos N° 4 de la Capital, resolvió; remitir estos autos al Juzgado de Ejecución Especializado (fs. 2132). – Obra a fs. 2142 del Tomo IX, el Acta de Sorteo de fecha 17 de febrero de 2026, resultando asignado para entender en el proceso de ejecución en la presente causa seguida a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, este juzgado, siendo remitido y recepcionado el expediente judicial en fecha 20 de febrero de 2026, conforme sello de cargo obrante a fs. 2145 de autos. Así mismo se informa a VS que, consultado el sistema de gestión penitenciaria SiPPy, el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, no se encuentra recluido en ninguna penitenciaría dependiente del*

*Ministerio de Justicia. Conforme el cálculo matemático realizado acorde a las constancias de autos, el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, estuvo privado de su libertad tres semanas y 3 días. - En relación al comiso dispuesto en el numeral 12 de la sentencia condenatoria consistente en “12. DISPONER EL COMISO del dinero que fuera incautado del Hotel Paraíso y los realizados en la vía pública, consistentes en Gs. 2.900.000 (dos millones novecientos mil guaraníes), Gs. 502.000 (quinientos dos mil guaraníes), monedas que totalizan Gs. 1.650 mil seiscientos cincuenta guaraníes), Gs. 50.000 (cincuenta mil guaraníes) y Gs. 1.800.000 (un millón ochocientos mil guaraníes); así como de la evidencia incautada en el Banco Nacional de Fomento consistente en Gs. 50.000 (cincuenta mil guaraníes), se dispone el comiso del mismo en virtud a lo dispuesto en el artículo 90 C.P. En ese sentido, a fs. 1974/1978 de autos obran boletas de depósitos a nombre de la SENABICO en cumplimiento al comiso dispuesto en el numeral 12 de la Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024 dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos. Es mi informe. ASUNCION, 20 de febrero de 2026. Conste”.*

• *Providencia de fecha 20 de febrero de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 02, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Maria Lidia Wyder, mediante el cual resolvió: “Atenta al informe de la actuario que antecede, y corroboradas las constancias de autos; DISPÓNGASE la formación del cuadernillo de ejecución con relación al condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA; ORDÉNESE la vinculación de la Agente Fiscal de Ejecución al Sistema de Gestión de Casos Judiciales (JUDISOFT) y en consecuencia; FORMÚLESE resolución de conformidad a lo dispuesto en el Art. 295 CEP. Notifíquese electrónicamente”. –*

• *A.I N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la jueza interina del Juzgado de Ejecución Penal Especializada en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Segundo Turno, Abg. Maria Lidia Wyder, mediante el cual resolvió: “1) TENER POR RECIBIDA la presente causa en el proceso seguido a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, por la comisión del hecho punible de tipificado en el art. Art. 301 inc. 1° tercera alternativa, cohecho pasivo agravado, en concordancia con los Art. 29 inc. 1 y Art. 70 CP, conforme al exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaria. –2) LEVANTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS a la prisión preventiva decretada*

por AIN° 803 de fecha 25 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Penal de la Adolescencia de Yby Ya 'u de la ciudad de Concepción, y en consecuencia; **ORDENAR LA CAPTURA NACIONAL del condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA**, quien una vez detenido se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la Constitución Nacional, y deberá ser trasladado a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de que se disponga su reclusión en un centro penitenciario acorde a la sanción que le fue impuesta que cuente con espacio e infraestructura para albergarlo, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo comunicar la fecha de su detención, la Policía Nacional o la Dirección de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de realizar el cómputo de la pena en virtud al Art. 296 del Código de Ejecución Penal. 3) HACER SABER a las partes intervinientes la competencia de este Juzgado de Ejecución Penal Especializado a partir de la presente resolución. - 4) NOTIFICAR por cédula al condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. 5) OFICIAR inmediatamente a la Comandancia de la Policía Nacional para que arbitren los medios necesarios para el cumplimiento de la presente resolución, a la Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza y Dirección General de Migraciones a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución. 6) REGISTRAR y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21 - Conservación de los documentos electrónicos y el Protocolo de tramitación electrónica aprobado por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Corte Suprema de Justicia”. -

- En fecha 23 de febrero de 2026, el imputado Sixto Ramón Fleitas Sanabria, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, interpuso recurso de apelación general contra el A.I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026.

- En fecha 24 de febrero de 2026, la Abg. Claudelina Haydee Aguilar en representación de SIXTO FLEITAS, solicitó vinculación al sistema.

- Providencia de fecha 25 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: “Atenta al escrito presentado en fecha 24 de febrero de 2025, por la Abg. Claudina Haydee Aguilar con matrícula N° 34.994, ORDENESE la vinculación de la citada profesional al sistema de gestión de casos judiciales (JUDISOFT) conforme a lo solicitado. Notifíquese electrónicamente”. –

•Providencia de fecha 28 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 02, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Maria Lidia Wyder, dictó cuanto sigue: *En atención al A.I N° 98 de fecha 20 de abril de 2026, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Primera Sala de la Capital; TÉNGASE por devuelto estos autos e informe la actuaria judicial. Notifíquese electrónicamente a las partes intervinientes.*

•En fecha 30 de marzo de 2026, el Director de Auditoria de Gestión Jurisdiccional Abg. Rodolfo Heyn, comunicó la realización de una auditoría en los autos.

•En fecha 6 de abril de 2026, la Defensora Publica Abg. Celeste Jara en representación de JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, agrego constancias de cumplimiento y justifico inasistencia.

•Providencia de fecha 6 de abril de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”.*

•Informe de la Actuaría Judicial de fecha 08 de abril de 2026, que dice: *“la Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional de la Corte Suprema de Justicia, en el marco de la denuncia N° 0001-D-0628-2026. N.S. 59.065 en la causa **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO**”, EXPTE. N° 1 1-2-37-2019-105, en ese sentido Informo a S.S., en los autos caratulados más arriba, cuanto sigue:- **Con relación a Milva Sabrina Montanía Amarilla:** QUE, por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resuelve condenar a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA a TRES AÑOS de pena privativa de libertad por la comisión del hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, manteniendo en el punto 14) las medidas alternativas dispuestas por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019.- El Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025 resuelve confirmar la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción.- Por Acta de sorteo informático*

realizado en fecha 17 de diciembre de 2025, por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite compulsas del expediente judicial caratulado: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-105, siendo recibido en este Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2025, según sello de cargo, para la ejecución en relación MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA.- Por A.I. N° 478 de fecha 18 de diciembre de 2025, el Juzgado resolvió tener por recibido la presente causa con relación a MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA; dejar sin efecto y revocar las medidas alternativas a la prisión impuestas por A.I. N° 835 de fecha 05 de noviembre de 2019, dictado por el Juzgado Penal de la Adolescencia de Yby Ya ‘u, a cargo del juez Roberto David Pereira Cardozo, en consecuencia, ordenar a la Policía Nacional la captura en todo el territorio nacional de la señora MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA.- Por A.I. N° 28 de fecha 04 de febrero de 2026, el Juzgado resolvió reiterar la orden de captura nacional en todo el territorio de la República de la condenada Milva Sabrina Montania Amarilla.- Por providencia de fecha 5 de febrero de 2026, el Juzgado atenta al estado actual de autos y que la condenada MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA se encuentra en la clandestinidad a pesar de las órdenes de captura nacional e internacional libradas por este juzgado, corre vista a la representante del Ministerio Público por el término de ley, a los efectos que solicite lo que corresponda a derecho en el ejercicio de sus funciones.- Por providencia de fecha 10 de marzo de 2026, el Juzgado atenta a que no obra requerimiento fiscal al proveído de fecha 05 de febrero de 2026, corre nuevamente vista a la representante del Ministerio Público por el término de ley, a los efectos que solicite lo que corresponda a derecho en el ejercicio de sus funciones. En fecha 13 de marzo de 2026, la Agente Fiscal Abg. Dominica Zayas, solicita y requiere que se libren nuevamente oficios judicial a los siguientes lugares a fin de obtener datos actualizados y solicitar lo que corresponda en derecho a fin de dar cumplimiento a las órdenes de capturas emitidas por V.S.: 1) A la Comisaria Jurisdiccional a fin de corroborar si el condenado aun

reside en el domicilio denunciado en autos; 2) A la dirección Nacional de Migraciones a fin de informar sobre los movimientos de entrada y salida del condenado correspondiente al año 2025 a la fecha; 3) Al Departamento de Prófugos dependiente de la Policía Nacional.- Por providencia 18 de marzo de 2026, el Juzgado atenta al estado actual de autos y tomando en consideración al requerimiento fiscal presentado, oficia a la Comandancia de la Policía Nacional, a los efectos de que dicha institución arbitre los mecanismos necesarios tendientes a recabar información ante la comisaria jurisdiccional, en relación a la ubicación de la condenada Milva Sabrina Montanía Amarilla, con último domicilio conocido en la calle Paso Medin, de la ciudad de Villa Elisa, debiendo informar la comunicación efectiva a la comisaria jurisdiccional en el plazo de 48 horas. Asimismo, oficia al Departamento de Búsqueda de Prófugos de la Policía Nacional, a los efectos de que dicha dependencia arbitre los mecanismos necesarios tendientes a recabar información ante la comisaria jurisdiccional, en relación a la ubicación de la condenada Milva Sabrina Montanía Amarilla, en las calles Paso Medin, de la ciudad de Villa Elisa, debiendo informar la comunicación efectiva a la comisaria jurisdiccional en el plazo de 48 horas. Asimismo, libra oficio electrónico a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de informar acerca del movimiento migratorio de la condenada Milva Sabrina Montanía Amarilla.- Por Nota D.N.M. N° 661 de fecha 23 de marzo de 2026, remitido de forma electrónica en fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Migraciones informa que no se encuentra ningún registro de movimiento.- **Con relación a Jesús Francisco Jorge Luis Lejarraga:** Por S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción resuelve condenar a JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, por el hecho punible de COHECHO PASIVO AGRAVADO, a la pena privativa de libertad de DOS AÑOS, otorgándole la suspensión a prueba de la ejecución de la condena por el periodo de prueba de DOS AÑOS, imponiéndole obligaciones y reglas de conducta a cumplir.- El Tribunal de Apelación en lo penal Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025, declara admisible el recurso de apelación especial interpuesto contra la S.D. N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, confirmado la resolución condenatoria en todas sus partes.- Por Acta de sorteo informático realizado en fecha 17 de diciembre de 2025, por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y

*Anticorrupción resultó asignado el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1, para tener a su cargo el control y seguimiento de la presente causa, conforme a la Acordada 1807 de fecha 25 de junio de 2025.- El Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción, en atención a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite compulsas del expediente judicial caratulado: “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, EXPTE. N° 1-1-2-37-2019-105, siendo recibido en este Juzgado en fecha 18 de diciembre de 2025, según sello de cargo, para la ejecución en relación MILVA SABRINA MONTANIA AMARILLA y JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA. Por A.I. N° 479 de fecha 19 de diciembre de 2025, el Juzgado resolvió establecer como culminación del periodo probatorio de DOS AÑOS culminara en fecha 17 de junio de 2027; notifica e íntima a Jesús Francisco Jorge Luis Lejarraga a que en el plazo de 72 horas, presente constancia que acredite el cumplimiento de las reglas de conductas establecidas.- Por A.I. N° 40 de fecha 18 de febrero de 2026, el Juzgado resolvió establecer en cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Sentencia que JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, realice trabajo comunitario los días sábados de cada mes en la Parroquia San Miguel Arcángel de Lambaré de 07:00 a 12:00 horas, debiendo presentar constancia de cumplimiento firmada por el responsable del lugar del 1 al 10 de cada mes.- **Con relación a Sixto Ramón Fleitas Sanabria:** Según sistema informa con relación a Sixto Ramón Fleitas Sanabria no radica en relación a Sixto Ramón Fleitas Sanabria en este Juzgado, verificándose que se encuentra en el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Primer Turno N° 2.- Se hace constar ante S.S. el estado procesal actual de la causa, para los efectos que correspondan.- **ES MI INFORME”**.-*

•*Por A.I. N° 98 de fecha 20 de abril de 2026, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala por unanimidad, resolvió: “1. **DECLARAR ADMISIBLE** el estudio del El Recurso de Recurso de Apelación General interpuesto por el Sr. **Sixto Ramón Fleitas** por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Claudia Haydee Aguilar en contra de lo resuelto en el **A. I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026**, dictado por el Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos N° 2 a cargo de la Jueza María Lidia Wyder, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 2. **CONFIRMAR** la resolución recurrida el **A. I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026**, dictado*

por el Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos N° 2 a cargo de la Jueza María Lidia Wyder, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. – 3. **IMPONER** las costas al condenado. 4. **REMITIR** estos autos al Juzgado de origen. 5. **REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”. -

•Providencia de fecha 28 de febrero de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 02, a cargo de la Jueza de Ejecución Penal Maria Lidia Wyder, dictó cuanto sigue: “Atenta al informe de la actuaria judicial que antecede, y corroboradas las constancias obrantes en autos; **FORMÚLESE** resolución”.

•A.I. N° 81 de fecha 29 de abril de 2026, la Jueza Penal de Ejecución Especializada en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 Abg. Maria Lidia Wyder, resolvió: “1) **REITERAR LA ORDEN DE CAPTURA NACIONAL** que pesa sobre el condenado **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA**, dispuesta por AI N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026, dictado por esta magistratura, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución2) **ORDENAR LA CAPTURA INTERNACIONAL** del condenado **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA**, quien una vez detenido, se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la Constitución Nacional, y deberá ser remitido a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de ser trasladado a la Penitenciaría que tenga espacio e infraestructura para albergar al mismo, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo comunicar la fecha de su detención, la Jefatura del Departamento de Policía Internacional (**INTERPOL**) o la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de realizar el cómputo de la pena en virtud al Art. 296 del Código de Ejecución Penal. – 3) **HACER SABER** al Banco Nacional de Fomento lo ordenado en la presente resolución, para los fines legales pertinentes; debiendo remitir copia autenticada de la resolución. – 4) **NOTIFICAR** por cédula al condenado **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA**, y electrónicamente a las demás partes intervinientes. – 5) **OFICIAR** inmediatamente a la Comandancia de la Policía Nacional; al Departamento de Búsqueda de Prófugos de la Policía Nacional a cargo de la Sub Comisario M.G.A.P Nilda Mercedes Ruiz Vega; a la Jefatura del Departamento de Policía Internacional (**INTERPOL**), para que

*arbitren los medios necesarios para el cumplimiento de la presente resolución. De igual manera, **OFICIAR** a la Dirección General de Migraciones y Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a fin de comunicar lo resuelto en la presente resolución. - 6) **REGISTRAR** y conservar el documento electrónico en los términos del Art. 66 de la Ley 6822/21, “Conservación de los documentos electrónicos” y del Protocolo de Tramitación Electrónica, aprobada por Acordada N° 1108 de fecha 31 de agosto de 2016, dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*

● A.I. N° 91 de fecha 20 de mayo de 2026, la Jueza Interina del Juzgado de Ejecución Penal especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado del Segundo Turno Abg. Sandra Kirchhofer, resolvió: “ORDENAR EL ALLANAMIENTO, bajo control, dirección y responsabilidad de la Agente Fiscal, Abg. Dominica Zayas Acevedo, titular de la Unidad de Ejecución Especializado en Crimen Organizado, Delitos Económicos y Anticorrupción de Asunción y el Departamento Central, inclusive en horario nocturno de las viviendas detalladas a continuación: 1- Vivienda 1 Vivienda principal donde se presume que reside SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA ubicada en las coordenadas geográficas...///.... Vivienda 2: vivienda de material cocido ubicada en las coordenadas geográficas...///...de la Ciudad de Concepción, Departamento de Concepción...///....Vivienda 3: se trataría de un salón comercial...///...de la Ciudad de Concepción, Departamento de Concepción,...///... Lugares donde se encontraría residiendo el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, a los efectos de su detención en cumplimiento a la orden de captura dispuesta por este juzgado por A.I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026 y su reiteración, A.I. N° 81 de fecha 29 de abril de 2026, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución”.

● En fecha 25 de mayo de 2026, el condenado SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, por derecho propio, revoco el patrocinio y/o poder conferido a los abogados: 1) BERNARDO VILLALBA CARDOZO, 2) IDILIO ACOSTA GONZÁLEZ y 3) MARÍA FÁTIMA MUÑOZ ESCOBAR, dejando sin efecto cualquier representación que ejercían en mi nombre dentro de la presente causa y manifestó que RATIFICO y mantengo como mi única abogada patrocinante a la Abog. CLAUDINA HAYDEE AGUILAR ORTEGA, con matrícula profesional N° 34.994, a quien autorizo a continuar con la representación en todos los actos del proceso.

● Providencia de fecha 27 de mayo de 2026, por la Jueza Penal de Ejecución Especializada en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 Abg. Maria Lidia Wyder que

dice: “Atenta al escrito presentado en fecha 25 de mayo de 2026, conforme sello de cargo electrónico por el cual el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Claudina Aguilar, solicita revocación de poderes otorgados, y notando la proveyente que el mismo se encuentra con una orden de captura nacional e internacional vigente dictada por este Juzgado por AI N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026 y AI N° 81 de fecha 29 de abril de 2026; PREVIAMENTE dese cumplimiento a las citadas resoluciones judiciales de conformidad a lo preceptuado por el Art. 295 tercer párrafo del Código de Ejecución Penal. Notifíquese por cédula al condenado y electrónicamente a las demás partes intervinientes”. –

- En fecha 27 de mayo de 2026, el Abg. Federico Campos López Moreira, solicitó intervención en representación de SIXTO RAMON FLEITAS y vinculación al expediente electrónico.

- Providencia de fecha 29 de mayo de 2026, por la Jueza Penal de Ejecución Especializada en Delitos Económicos, y Corrupción y Crimen Organizado Nro. 2 Abg. Maria Lidia Wyder que dice: “Atenta a la carta poder otorgada por el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA y escrito presentado en fecha 27 de mayo de 2026, conforme sello de cargo, por el cual el Abg. Federico Campos López Moreira solicita la intervención legal para ejercer la representación del condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, sin revocación de poderes anteriores que cuenten con personería reconocida, con su consecuente vinculación al expediente judicial electrónico, y notando la proveyente que, el mismo se encuentra prófugo con una orden de captura nacional e internacional vigente dictada por este Juzgado por AI N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026 y AI N° 81 de fecha 29 de abril de 2026; PREVIAMENTE dese cumplimiento a las citadas resoluciones judiciales de conformidad a lo preceptuado por el Art. 295 tercer párrafo del Código de Ejecución Penal. Notifíquese por cédula al condenado y electrónicamente a las demás partes intervinientes. –

### 13. ÚLTIMA ACTUACION:

- **“CASACION: SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVOAGRAVADO”. - N° de entrada en CSJ: 584/2026.- Expte. Electrónico: 105/2019.**
- En fecha 5 de mayo de 2026, la Abg. Claudina Haydee Aguilar, por la defensa de SIXTO RAMON FLEITAS, interpuso de recurso de casación contra el A.I. N° 98 de fecha 20 de abril de 2026.

•Providencia de fecha 11 de mayo de 2026, la Secretaria Judicial III Abg. Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“Antes de proveer lo que corresponda, oficiese a la Actuaría Judicial del Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la brevedad posible, en el marco de la causa caratulada “SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA Y OTROS S/ COHECHO PASIVO AGRAVADO”, en relación al procesado Sixto Ramón Fleitas Sanabria, cuanto sigue: Abogado representante, nombres y apellidos (completos) con identificación de número de cedula de identidad, y respectivos Números de Matrícula como profesional, asimismo la situación procesal actual del mismo”.*

•En fecha 5 de mayo de 2026, el condenado SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, por derecho propio, revoco el patrocinio y/o poder conferido a los abogados: 1) BERNARDO VILLALBA CARDOZO, 2) IDILIO ACOSTA GONZÁLEZ y 3) MARÍA FÁTIMA MUÑOZ ESCOBAR, dejando sin efecto cualquier representación que ejercían en mi nombre dentro de la presente causa y manifestó que RATIFICO y mantengo como mi única abogada patrocinante a la Abog. CLAUDINA HAYDEE AGUILAR ORTEGA, con matrícula profesional N° 34.994, a quien autorizo a continuar con la representación en todos los actos del proceso.

•Providencia dictada por el Ministro de la C.S.J. Prof. Dr. Luis María Benítez Riera, que dice: *“En atención al escrito presentado por Sixto Ramón Fleitas Sanabria por derecho propio, ordénese la revocación de patrocinio y/o poder de los Abogados Bernardo Villalba Cardozo, Idilio Acosta González y María Fátima Muñoz Escobar y la desvinculación a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, por corresponder. Asimismo, reconócese la personería de la Abogada Claudina Haydee Aguilar Ortega en carácter de Abogada patrocinante de Sixto Ramón Fleitas Sanabria y ordénese su vinculación a la plataforma de la Sala Penal en el marco de estos autos, a los efectos pertinentes”.* -

• **Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos, Corrupción y Crimen Organizado N° 1.**

•Oficio de fecha 02 de junio de 2026, firmado por la Actuaría Judicial del Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, Leticia Cabral Ramírez, mediante el cual informo: *“Conforme constancias obrantes en autos el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA cuenta con los siguientes Abogados*

*representantes: ABG. IDILIO GONZÁLEZ ACOSTA con MÁT. CSJ N° 8.053. En relación al número de cedula de identidad no se registran datos; ABG. CLAUDINA HAYDEE AGUILAR ORTEGA con MÁT. C.S.J N° 34.994; ABG. BERNARDO VILLABA CARDOZO con MÁT C.S.J N° 3.645. En relación al número de cedula de identidad no se registran datos; ABG. MARIA FÁTIMA MUÑOZ ESCOBAR con MÁT. C.S.J N° 51.540. En relación al número de cedula de identidad no se registran datos (Intervención otorgada por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala de la Capital por providencia de fecha 10 de marzo de 2026). Asimismo, en relación a la situación procesal del mismo, se informa que, SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, cuenta con orden de captura nacional e internacional a los efectos del cumplimiento de la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS y SEIS MESES a la que fue condenado. De igual manera, de las constancias de autos se desprende que, por Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio de 2024, dictada por Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción de Capital, se resolvió condenar a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, a la pena privativa de libertad de CUATRO AÑOS y SEIS MESES por la comisión del hecho punible en el Art. 301 inc. 1° tercera alternativa en concordancia con los Art. 29 inc. 1 cohecho pasivo agravado, con el Art 70 CP. Por Acuerdo y Sentencia N° 04 de fecha 17 de junio de 2025 y su aclaratoria Acuerdo y Sentencia N° 05 de fecha 20 de junio de 2025, dictadas por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, se resolvió entre otras cosas: “Confirmar Sentencia Definitiva N° 232 de fecha 20 de junio del 2024 dictada por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, integrado por los Jueces Elsa García, Adriana Planas y Matías Garcete, por los fundamentos expuestos”. Por Acuerdo y Sentencia N° 688 D de fecha 30 de diciembre de 2025, la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia resolvió; “DECLARAR inadmisibile el recurso extraordinario de casación interpuesto por los Abogados Bernardo Villalba Cardozo e Idilio Acosta González, por la defensa de SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, contra el Acuerdo y Sentencia N° 4 de fecha, 17 de junio de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado-Primera Sala”. Por AI N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026, obrante en el expediente judicial electrónico, este juzgado resolvió: “...1) TENER POR RECIBIDA la presente causa en el proceso seguido a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, por la comisión del hecho punible de tipificado en el art. Art.*

301 inc. 1º tercera alternativa, cohecho pasivo agravado, en concordancia con los Art. 29 inc. 1 y Art. 70 CP, conforme al exordio de la presente resolución. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de secretaria; 2) LEVANTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS a la prisión preventiva decretada por AI N° 803 de fecha 25 de octubre de 2019, dictada por el Juzgado Penal de la Adolescencia de Yby Ya 'u de la ciudad de Concepción, y, en consecuencia; ORDENAR LA CAPTURA NACIONAL del condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA...". Por AI N° 98 de fecha 20 de abril de 2026, obrante en el expediente electrónico, el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado Primera Sala resolvió: "...2. CONFIRMAR la resolución recurrida el A. I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026, dictado por el Juez Penal de Ejecución Especializado en Delitos Económicos N° 2 a cargo de la Jueza María Lidia Wyder, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución...". Por AI N° 81 de fecha 29 de abril de 2026, obrante en el expediente judicial electrónico, este juzgado resolvió: "...1) REITERAR LA ORDEN DE CAPTURA NACIONAL que pesa sobre el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA; 2) ORDENAR LA CAPTURA INTERNACIONAL del condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, quien una vez detenido, se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la Constitución Nacional, y deberá ser remitido a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de ser trasladado a la Penitenciaría que tenga espacio e infraestructura para albergar al mismo, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo comunicar la fecha de su detención, la Jefatura del Departamento de Policía Internacional (INTERPOL) o la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de realizar el cómputo de la pena en virtud al Art. 296 del Código de Ejecución Penal...". Por AI N° 91 de fecha de fecha 20 de mayo de 2026, el juzgado resolvió; "ORDENAR EL ALLANAMIENTO, bajo control, dirección y responsabilidad de la Agente Fiscal, Abg. Dominica Zayas Acevedo, titular de la Unidad de Ejecución Especializado en Crimen Organizado, Delitos Económicos y Anticorrupción de Asunción y el Departamento Central, inclusive en horario nocturno de las viviendas detalladas a continuación: 1- Vivienda 1 Vivienda principal donde se presume que reside SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA ubicada en las coordenadas geográficas...//... Vivienda 2: vivienda de material cocido ubicada en las coordenadas geográficas...//...de la Ciudad de Concepción, Departamento de Concepción...//...Vivienda 3: se trataría de un salón comercial...//...de la Ciudad de

*Concepción, Departamento de Concepción, ...///... Lugares donde se encontraría residiendo el condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, a los efectos de su detención en cumplimiento a la orden de captura dispuesta por este juzgado por A.I. N° 27 de fecha 20 de febrero de 2026 y su reiteración, A.I. N° 81 de fecha 29 de abril de 2026, por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución”. Por informes remitidos en fecha 22 de mayo de 2026, la Agente Fiscal, Abg. Dominica Zayas, comunica el cumplimiento de la orden de allanamiento refiriendo a su vez que, en las viviendas 1, 2 y 3 no se pudo ubicar al condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA”.*

- En fecha 4 de mayo de 2026, la Defensora Publica Abg. Celeste Jara en representación de JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, agrego constancias de cumplimiento y justifico inasistencia.

- Providencia de fecha 4 de mayo de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”.*

- En fecha 20 de mayo de 2026, la Abg. CLAUDINA HAYDÉE AGUILAR ORTEGA, Abogada, en representación del condenado SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, solicitó copias del expediente.

- Providencia de fecha 20 de mayo de 2026, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado, recurra ante el juzgado e icono competente”.*

- En fecha 21 de mayo de 2026, la Abg. CLAUDINA HAYDÉE AGUILAR ORTEGA, Abogada, en representación del condenado SIXTO RAMÓN FLEITAS SANABRIA, solicitó copias del expediente.

- Providencia de fecha 21 de Mayo de 2026, la Jueza Penal de Ejecución Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado en fecha 21 de mayo de 2026, conforme sello de cargo electrónico, por el cual la defensa técnica del condenado **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA** solicita la autorización de expedición de copia íntegra del expediente judicial, y notando la proveyente que el escrito fue presentado como un incidente genérico, **PREVIAMENTE** proceda la recurrente a la presentación del escrito en el despacho judicial*

*correspondiente a la etapa de ejecución penal (Excepciones/incidentes del proceso) en el cuaderno de ejecución especializado en relación a **SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA**. Notifíquese electrónicamente. – De igual modo, **HÁGASE** saber a la defensa técnica que en el despacho judicial correspondiente a la etapa de ejecución penal “Excepciones/Incidentes” del proceso ya se encuentra creado un cuaderno de ejecución en relación al mencionado condenado, por lo que corresponde que **todas las presentaciones de las partes sean realizadas en el mencionado cuaderno (Cuaderno de Ejecución en relación a SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA)**.*

- En fecha 1 de junio de 2026, la Defensora Publica Abg. Celeste Jara en representación de JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA, agrego constancias de cumplimiento y justifico inasistencia.
- Providencia de fecha 1 de junio de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 01, a cargo de la Juez de Ejecución Penal Sandra Kirchhofer González, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente la constancia presentada por la defensa del señor JESUS FRANCISCO JORGE LUIS LEJARRAGA. Presente el recurrente ante el Juzgado los documentos originales para su autenticación respectiva en el sistema judisoft, y en el caso de no presentarse será considerado como copia simple”*.
  - En fecha 4 de junio de 2026, la Abg. Claudina Haydee Aguilar Ortega, con el patrocinio del Abogado Federico Campos López Moreira, y ejerciendo la defensa técnica de SIXTO RAMON FLEITAS, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 29 de mayo de 2026.
  - Providencia de fecha 4 de junio de 2026, el Juzgado de Ejecución a cargo de la Magistrada Sandra Kirchhofer, dictó cuanto sigue: *“Atenta al escrito presentado en fecha 04 de junio de 2026, conforme sello de cargo electrónico por la Abg. Claudina Haydee Aguilar Ortega **defensa técnica del condenado SIXTO RAMON FLEITAS SANABRIA, ESTESE a la citada resolución judicial. Notifíquese electrónicamente”***
  - En fecha 10 de junio de 2026, la Abg. Claudina Haydee Aguilar Ortega, con el patrocinio del Abogado Federico Campos López Moreira, y ejerciendo la defensa técnica de SIXTO RAMON FLEITAS, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra la providencia de fecha 4 de junio de 2026.

- En fecha 10 de junio de 2026, la Abg. Claudina Haydee Aguilar Ortega, ejerciendo la defensa técnica de SIXTO RAMON FLEITAS, recurso con causa por parcialidad manifiesta a la Jueza Abg. María Lidia Wyder del Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2 de la Capital.
- En fecha 10 de junio de 2026, la Abg. María Lidia Wyder del Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 2, elevó informe de recusación.
- A.I. N° 160 de fecha 11 de junio de 2026, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital, resolvió: *“1. No hacer lugar, a la Recusación formulada por la Abogada Claudina Haydee Aguilar en representación de Sixto Ramón Fleitas contra la Juez Penal de Ejecución Lidia Wyder, por los fundamentos expuestos. 2. Remitir estos autos al Juzgado Penal de Ejecución para la prosecución de los trámites respectivos...”*.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.  
Actualizado en fecha 15/06/2026*